



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 17 de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 269.- POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL.

ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL 2024.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 17 AL 31 DE JULIO Y EL 1o. DE AGOSTO DE 2024, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS

PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 28, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3869, 3870, 3871, 128, 129, 155, 162, 163, 168, 169, 170, 171, 177, 33-A1, 303, 304, 305, 317, 319, 320, 403, 404, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 420, 422, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 433, 434, 133-A1, 134-A1 y 135-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 402, 421, 152, 153, 156, 178, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 55-A1, 56-A1, 57-A1, 58-A1, 59-A1, 180, 63-A1, 64-A1, 67-A1, 68-A1, 69-A1, 70-A1, 71-A1, 405, 406, 407, 408, 431, 432, 138-A1, 139-A1, 140-A1, 141-A1, 142-A1, 143-A1, 144-A1, 145-A1, 146-A1, 246, 312, 313, 314, 09-B1, 104-A1, 105-A1, 416, 423, 12-B1, 13-B1, 136-A1 y 137-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

13

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 269

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para ser la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, el artículo 1, las fracciones I, II, IV, V, VIII, XI y XV del artículo 2, la fracción III y el último párrafo del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4, el artículo 5, la denominación del Título Tercero y de su Capítulo I, los artículos 6 y 7, la denominación del Capítulo II, los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, el Título Tercero para ser Título Cuarto, el artículo 6 y para ser artículo 14, el primer párrafo, las fracciones IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 7 y para ser el artículo 15, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 8 y para ser el artículo 16, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 9 y para ser el artículo 17, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 10 y para ser el artículo 18, el artículo 11 para ser el artículo 19, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 y para ser el artículo 20, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 13 y para ser el artículo 21, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14 y para ser el artículo 22, las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 15 y para ser el artículo 23, las fracciones I, II y III del artículo 16 y para ser el artículo 24, las fracciones I, II y III del artículo 17 y para ser el artículo 25, las fracciones I, II y III del artículo 18 y para ser el artículo 26, las fracciones I, II y III del artículo 19 y para ser el artículo 27, el artículo 19 Bis y para ser el artículo 27 Bis, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 19 Ter y para ser el artículo 27 Ter, el artículo 20 y para ser el artículo 28, la denominación del Título Cuarto y para ser Título Quinto, el artículo 21 y para ser el artículo 29, la fracción III del artículo 22 y para ser el artículo 30, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 23 y para ser el artículo 31, el primer párrafo y las fracciones I y II, el primer párrafo de la fracción III y su inciso n) del artículo 24 y para ser el artículo 32, el último párrafo del artículo 25 y para ser el artículo 33, los artículos 26, 27, 28 y 29 para pasar ser los artículos 34, 35, 36 y 37 respectivamente, la denominación del Título Quinto y para ser Título Sexto, los artículos 30, 31 y 32 y para ser los artículos 38, 39 y 40 respectivamente, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 33 y para ser el artículo 41, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 y para ser los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 respectivamente, la denominación del Capítulo III del Título Quinto que pasa a ser Título Sexto, los artículos 41, 42 y 43 y para ser los artículos 49, 50 y 51 respectivamente, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 44 y para ser el artículo 52, los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 y para ser los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 respectivamente, el Título Sexto para ser Título Séptimo, los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 y para ser los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 respectivamente, el artículo 58 para ser el artículo 66, y el artículo 59 y para ser el artículo 67; Se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 2, el artículo 2 Bis, el Capítulo III al Título Tercero, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 7 que pasa a ser el artículo 15, la fracción XIX al artículo 9 que pasa a ser el artículo 17, la fracción XVII del artículo 10 que pasa a ser el artículo 18, un último párrafo del artículo 24 que pasa a ser el artículo 32, la fracción V del artículo 33 que pasa a ser el artículo 41 y las fracciones X y XI del artículo 44 que pasa a ser el artículo 52 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 2.- ...

I. Ley: Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México;

II. Persona Adulta Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México;

III. ...

IV. Atención Integral: Satisfacción de las necesidades de las Personas Adultas Mayores para facilitarles una vejez plena tomando en cuenta sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

V. Bienestar Social: Resultado de las acciones que realizan las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada tendientes a modificar y mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;

VI. y VII. ...

VIII. Comité: Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor;

IX. y X. ...

XI. Geriátría: Rama de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores, así como a su prevención y tratamiento;

XII. a XIV. ...

XV. Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar la Persona Adulta Mayor;

XVI. Edadismo: Estereotipos y prejuicios existentes en relación con la edad;

XVII. Gerontogeriatría: Enfoque del envejecimiento de las personas en los aspectos preventivos, biopsicoemocionales, terapéuticos, culturales y sociales en las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Maltrato a Personas Adultas Mayores: Un acto único o repetido, o la falta de una acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación en la que existe una expectativa de confianza. Este maltrato puede ser una acción u omisión, intencional o no intencional, accidental y fortuita que conduzca a una ofensa o descuido de uno o más tipos: físico, psicológico/emocional, abuso sexual, económico, negligencia, abandono y violación de los derechos, que provoca un sufrimiento innecesario, angustia, lesiones, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y una disminución en la calidad de vida, infringido a una persona mayor de 60 años por cualquier persona en el medio en el que se desenvuelve.

Artículo 2 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. Violencia física. Todo acto que ocasiona un daño no accidental, utilizando fuerza física, algún tipo de objeto o arma que pueda producir, en cualquiera forma, lesiones internas, externas o de ambos tipos, entre otros: empujones, bofetadas, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, puede ser acompañada de aislamiento físico;

II. Violencia psicológica o emocional. Todo acto u omisión que lastime la estabilidad psicológica o emocional, ocasione angustia, dolor o estrés mediante palabras o actos, manipulación, victimización, agresiones verbales, aislamiento, amenazas de intimidación, humillación, falta de respeto a las creencias y/o preferencias, ridiculización y cualquier otra conducta degradante;

III. Violencia sexual. Todo acto que ultraje o dañe el cuerpo y/o la sexualidad, que atente contra la libertad, dignidad e integridad física de las Personas Adultas Mayores mediante la realización de contacto o actos sexuales sin su consentimiento, empleando fuerza, amenaza y cualquier otra conducta degradante;

IV. Violencia por razones económicas, financieras o materiales. Toda acción u omisión que, mediante coacción, engaño, dolo, mala fe o convencimiento, afecte la condición económica, el uso ilegal o indebido de fondos, propiedades o bienes, tarjetas de crédito u otros; utilización de la pensión, jubilación, apoyos sociales u otros ingresos, así como bienes totales o de una parte de esos ingresos, sin la autorización de la Persona Adulta Mayor;

V. Abandono. Todo acto de desamparo injustificado hacia la Persona Adulta Mayor, con la que se tiene responsabilidad, que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud. El abandono social es la falta de atención y cuidados por parte de la familia o institución, pública y privada, que afecte el aspecto psicológico y emocional;

VI. Negligencia. La falta de cuidados o supervisión necesarios de alimentación, vestuario, higiene, vivienda y atención médica apropiados requeridos por las Personas Adultas Mayores. Puede ser de dos tipos: Negligencia activa: aquella que de manera intencional no cumple con sus obligaciones. Negligencia pasiva: aquella que de manera involuntaria debido a que ignora las necesidades o se es incapaz de satisfacerlas;

VII. Menoscabo de la dignidad y el respeto. Conjunto de contravalores y actitudes peyorativas que resultan en la marginación y exclusión en todos los órdenes de la vida de la Persona Adulta Mayor;

VIII. Edadismo. Toda forma de pensar (estereotipos), sentir (prejuicios) y actuar (discriminación) con respecto a las Personas Adultas Mayores por razón de la edad. Lo que los afecta en términos de acceso a tratamientos médicos y medidas preventivas, en lo concerniente a la investigación y los ensayos clínicos, así como en el trato prejuiciosos y discriminatorio de los encargados de proporcionarles servicios de salud, educativos, laborales, económicos, financieros y de todo tipo;

IX. Discriminación. Toda forma de trato diferenciado, exclusión, repudio, intolerancia, relegamiento, desigualdad, negación de derechos, pobreza, falta de atención, oportunidades laborales o servicios, recibir menos sueldo, hacia las Personas Adultas Mayores que sean excluidas contra su voluntad o que carezcan de la capacidad de acción para integrarse por sí mismas, o se vean forzadas a autoexcluirse del resto de la sociedad;

X. Viejismo. Conjunto de prejuicios, políticas institucionales y actitudes peyorativas que resultan en la marginación y exclusión en todos los órdenes de la vida de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3.- ...

I. y II. ...

III. La familia de las Personas Adultas Mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea éste, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. ...

Las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos en materia de asistencia social que se proporcionen a las Personas Adultas Mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

Artículo 4.- ...

I. Autonomía y Autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores orientadas a fortalecer la independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal, comunitario y desarrollo productivo de las Personas Adultas Mayores;

II. Inclusión: La participación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad: El acceso de las Personas Adultas Mayores a condiciones de igualdad y proporcionalidad, en los términos establecidos;

IV. Corresponsabilidad: La colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, para la atención de las Personas Adultas Mayores en forma concurrente, responsable y equitativa;

V. Atención Preferente: La atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las Personas Adultas Mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias;

VI. Dignificación: El derecho de las Personas Adultas Mayores a que se respete y proteja su integridad física, psíquica y moral, su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.

Artículo 5.- Son derechos de las Personas Adultas Mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I. De la dignidad, calidad y libre de violencia:

a) A una vida con dignidad, calidad y libre de violencia. Las Instituciones públicas y privadas, estatales y municipales, la comunidad, las familias y la sociedad tienen la obligación de garantizar a las Personas Adultas Mayores el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de estos derechos, sin discriminación o distinción alguna;

b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran, con respeto a los problemas, méritos, responsabilidades, capacidades y experiencias de las Personas Adultas Mayores;

c) A una vida libre sin violencia en todos sus tipos y modalidades;

- d)** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e)** A la protección contra toda forma de explotación;
- f)** A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;
- g)** A recibir información y tener acceso a los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- h)** A recibir un trato digno y respetuoso;
- i)** A decidir sobre su destino y a que se respete su deseo o voluntad.

II. De la certeza jurídica y la familia:

- a)** A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre;
- b)** A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- c)** Acceder a la información que permita el disfrute de los derechos y libertades de las Personas Adultas Mayores;
- d)** Ser sujetos de los beneficios de programas de apoyo social en casos de desempleo, discapacidad, la pérdida de sus medios de subsistencia y otras circunstancias que apliquen;
- e)** Acceder a programas de asesoría, protección jurídica y psicosocial, cuando lo requieran, particularmente cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
- f)** A recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de sus derechos patrimoniales, personales y familiares;
- g)** Recibir la protección contra todas las formas de violencia reconocidas en esta ley;
- h)** A recibir de sus familiares, buen trato, cuidado, protección, atención médica, psicológica o psiquiátrica, una vida libre de violencia y con sano esparcimiento;
- i)** A pertenecer y convivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con ésta que contribuya al bienestar de la Persona Adulta Mayor;
- j)** A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, en sus esferas personal, familiar y social;
- k)** Decidir, cuando tengan capacidad, sobre la tutela de su persona y bienes, previendo el caso de pérdida de capacidad de autogobierno;
- l)** Gozar de condiciones adecuadas de reclusión en los casos de privación de su libertad;
- m)** Contar con condiciones para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando éstas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia;
- n)** Decidir libremente su ingreso a un centro gerontológico, casa hogar o albergue, previa información de los servicios que prestan, y sus costos y su reglamento, en caso de internamiento necesario garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;
- o)** No ser trasladado ni removido de un centro gerontológico, casa hogar o albergue, o algún otro centro de atención, previa información, sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;
- p)** Compartir dormitorio, cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, siempre que su estado de salud y las facilidades del establecimiento lo permitan;
- q)** Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención integrales de las Personas Adultas Mayores.

III. De la protección de la salud y la alimentación:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;
- b) A tener acceso gratuito a los servicios de salud que otorgan el gobierno del estado y los municipios, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;
- c) A recibir orientación y capacitación en materia de envejecimiento saludable que favorezca su bienestar integral;
- d) A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan, a las Personas Adultas Mayores, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario;
- e) A recibir información geriátrica, gerontológica y tanatológica adecuada, clara, oportuna y accesible, para llevar a cabo acciones de prevención, preparación para la vejez y envejecimiento, y comprender las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios;
- f) A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, con relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la Persona Adulta Mayor;
- g) A desarrollar su capacidad funcional que les permita ejecutar tareas y desempeñar roles sociales;
- h) Tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;
- i) Acceder a servicios médicos integrales y de prevención de salud, así como a recibir los medicamentos, prótesis, órtesis, ayudas técnicas, tratamientos y rehabilitación necesarios, con componentes gerontológicos y geriátricos;
- j) Contar con una cartilla médica para el control de su salud, así como recibir gratuitamente las vacunas y medicamentos necesarios, en términos de la legislación vigente;
- k) Ser informados respecto de su condición de salud y del tratamiento que requieren;
- l) A conocer los riesgos a la salud que conlleva la polifarmacia o uso excesivo de medicamentos;
- m) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

IV. De la Asistencia Social:

- a) A acceder con igualdad de oportunidades, a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas;
- b) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- c) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- d) A ser sujetos de programas, y decidir libremente, su ingreso o acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, sin menoscabo del ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios;
- e) Mantener relaciones afectivas con sus familiares u otras personas con las que desee compartir y a recibir visitas dentro de los horarios adecuados;
- f) Recibir información previa de todos los servicios que prestan las Estancias del Adulto Mayor y del costo de estos;
- g) No ser trasladado ni removido de las Estancias del Adulto Mayor sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;
- h) Compartir dormitorio, cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes;
- i) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos

para que esta atención incluya asientos, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las Personas Adultas Mayores;

j) Ser sujetos de programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento de las Personas Adultas Mayores;

k) Participar en la planeación integral del desarrollo social y productivo para promover e incidir acciones a favor de las Personas Adultas Mayores;

l) Acceder a programas de condonaciones total o parcial de contribuciones tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido en los programas y en las leyes de la materia;

m) Estar informados de la condonación de contribuciones total o parcial, así como de descuentos ofrecidos en su beneficio por las instituciones públicas y privadas, así como en los servicios de transporte de pasajeros;

n) Obtener oportunamente información clara y preferente en los trámites para su jubilación;

o) Recibir orientación y apoyo personal en todo tipo de tramitación y gestión que requieran debido a problemas de salud, de incapacidad física, analfabetismo, confusión. Especialmente en los trámites bancarios, de programas sociales y de asuntos administrativos.

V. De la educación, recreación e información:

a) Derecho a la educación de manera preferente y adecuada de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las Personas Adultas Mayores; asimismo, los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por las instancias educativas estatales y municipales, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento saludable y digno de las Personas Adultas Mayores;

c) Ser sujetos al apoyo y trato preferencial en costos para su acceso a actividades educativas, recreativas, deportivas, culturales, turísticas y de esparcimiento de las Personas Adultas Mayores, así como a la difusión de éstas;

d) A tener acceso a espacios de expresión, y a lugares, que, en un ambiente de respeto, se les permita compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones;

e) A contar con instalaciones e infraestructura inmobiliaria que les permitan su libre desplazamiento en espacios públicos y privados;

f) Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

g) A preservar su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

VI. Del trabajo:

a) A la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo con trato digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;

b) A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

c) A recibir, capacitación gratuita y continúa privilegiando sus capacidades, aptitudes e intereses;

d) A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente;

e) A obtener oportunamente, la información y orientación adecuada en los trámites para su jubilación y otras prestaciones.

VII. De la Participación Ciudadana:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación de propuestas y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, o municipio;

- b) De asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 6.- Violencia en el ámbito familiar: Toda acción de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las Personas Adultas Mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, donde el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 7.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizarles su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica, tratamientos médico y psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su recuperación y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor o agresores para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos y los patrones en contra de las Personas Adultas Mayores que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban las Personas Adultas Mayores víctimas y el agresor o agresores sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación entre el agresor y la víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor o agresores con respecto a la Persona Adulta Mayor víctima, conforme a resolución de autoridad judicial competente;
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de casas de asistencia, asilos, casas de reposo, albergues y/o refugios, públicos y privados para las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia; proporcionando apoyo médico psicológico y legal especializado y gratuito, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a cada caso en particular. Las personas que laboren en los mismos deberán contar con la profesionalización y competencias establecidas en los mecanismos de operación de cada instancia.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Violencia en el ámbito institucional: Todo tipo de actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, lo mismo que su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra ellas.

Artículo 9.- Los órdenes de gobierno Estatal y Municipales, tienen la obligación de organizar la estructura gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las Personas Adultas Mayores a una vida libre de violencia.

Artículo 10.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las Personas Adultas Mayores a una vida libre de violencia, los órdenes de gobierno Estatal y Municipales deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se les inflija.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 11.- Violencia en el ámbito comunitario y social: Las acciones de violencia en contra de las Personas Adultas Mayores que tienen lugar en distintos ámbitos sociales y comunitarios, a través de ciertas actitudes edadistas, que mantienen una visión negativa de la Persona Adulta Mayor, percibiéndola como dependiente, necesitada continuamente de ayuda y apoyo.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado de México deberá garantizar a las Personas Adultas Mayores la erradicación de la violencia en la comunidad, mediante mecanismos que fomenten el respeto pleno y el reconocimiento de los aportes que a la sociedad, a la comunidad, a la familia y a los individuos han tenido las Personas Adultas Mayores, libre de violencia, desatención, discriminación, así como para establecer información sobre el estado de riesgo que enfrentan y que perjudican igualmente a la sociedad en su conjunto.

Artículo 13.- Ante la violencia a la que se somete a las Personas Adultas Mayores, en sus diversos tipos y modalidades, el Gobierno del Estado y de los Municipios deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en la legislación vigente en materia de derechos humanos, así como en la Ley de Víctimas del Estado de México y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia contra las Personas Adultas Mayores y sancionar a las personas responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, gerontológicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las Personas Adultas Mayores víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las Personas Adultas Mayores. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La obligatoriedad de los gobiernos estatal y municipales de reparar todo daño causado por la violencia contra las Personas Adultas Mayores;

b) La investigación y en su caso sanción de las personas servidoras públicas, y trabajadores de instituciones públicas y privadas bancarias, organizaciones y autoridades ejidales cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la intervención, persecución y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las Personas Adultas Mayores, que aseguren el resarcimiento del daño. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares y/o persona responsable de su cuidado, a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables;

d) Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria contra las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de erradicarla.

TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal y los presidentes Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, son las instancias responsables de diseñar, establecer y evaluar políticas, programas y acciones en beneficio de las Personas Adultas Mayores, las cuales deberán contenerse en el Plan de Desarrollo respectivo.

Artículo 15.- Las políticas en beneficio de las Personas Adultas Mayores deberán tener como objetivos:

I. a III. ...

IV. Fomentar una cultura de aprecio a las Personas Adultas Mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre

las generaciones, con el fin de evitar la discriminación y cualquier forma de violencia por motivo de su edad, género, estado físico, religión o condición social;

V. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores y garantizar la asistencia social, así como las medidas de atención, protección, integración y restitución de derechos para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

VI. ...

VII. Fomentar que las instituciones educativas y de salud establezcan las disciplinas y asignaturas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología y tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población de las Personas Adultas Mayores;

VIII. a X. ...

XI. Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a las Personas Adultas Mayores se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XII. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten Personas Adultas Mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de las Personas Adultas Mayores, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

XIV. Impulsar el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

XV. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática y atención de este sector;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas establezcan actividades extracurriculares y eventos de reconocimiento y respeto a las Personas Adultas Mayores en todos los grados escolares;

XVII. Que se establezca en las políticas públicas atención jurídica gratuita con perspectiva gerontológica hasta lograr resultados validados por las autoridades judiciales competentes para que las Personas Adultas Mayores obtengan pensión alimenticia familiar o conyugal, sean objeto de extorsiones o despojos, y/o defiendan sus derechos en todos los aspectos que los afecten;

XVIII. Que se les facilite a las Personas Adultas Mayores orientación efectiva para la realización de todo tipo de trámites bancarios, jurídicos, administrativos, comerciales, y de toda índole donde exista el riesgo de desatención, maltrato, engaño o extorsión, suplantación de personalidad, explotación o robo de sus ingresos o bienes.

Artículo 16.- ...

I. Incorporar programas y acciones de desarrollo social en beneficio de las Personas Adultas Mayores;

II. Fomentar la participación de las Personas Adultas Mayores, de forma individual o colectiva, en la planeación e implementación integral del desarrollo social, para promover e incidir en acciones a su favor;

III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las Personas Adultas Mayores;

IV. ...

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de las Personas Adultas Mayores; así como de programas y acciones que aseguren el bienestar social de éstas;

VI. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas;

VII. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las Personas Adultas Mayores y su bienestar social;

- VIII.** Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las Personas Adultas Mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;
- IX.** Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de las Personas Adultas Mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;
- X.** Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que las Personas Adultas Mayores sean parte;
- XI.** Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de las Personas Adultas Mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;
- XII.** Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de las Personas Adultas Mayores;
- XIII.** Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura;
- XIV.** Promover que las Personas Adultas Mayores tengan una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Artículo 17.- ...

- I.** Coordinar la política estatal en materia de salud, así como la prestación de los servicios de salud a las Personas Adultas Mayores, en la Entidad, para atender sus necesidades en las diferentes etapas de sus ciclos vitales y favorecer un envejecimiento saludable en igualdad de género, condición económica o social;
- II.** Promover que las Personas Adultas Mayores tengan una atención preferente en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;
- III.** Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a servicios médicos integrales, paquetes de prevención de salud, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios;
- IV. y V. ...**
- VI.** Implementar una cartilla médica para Personas Adultas Mayores, que permita llevar un control del estado de su salud, tanto en instituciones públicas como privadas;
- VII.** Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a las vacunas y medicamentos necesarios para mantener su salud;
- VIII.** Orientar a las Personas Adultas Mayores acerca de la existencia de tratamientos experimentales y del acceso a los mismos;
- IX. ...**
- X.** Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las Personas Adultas Mayores, para quienes tengan a éstos a su cuidado;
- XI.** Coordinar con los sectores público, social y privado, campañas educativas, de capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;
- XII.** Ampliar la red de atención a las Personas Adultas Mayores, a través de convenios con instituciones de salud privadas;
- XIII.** Establecer convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las Personas Adultas Mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;
- XIV.** Verificar que las casas hogar, albergues, casas de día y centro de atención integral para las Personas Adultas Mayores, cumplan con la normatividad de la materia;
- XV.** Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades entre las Personas Adultas Mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;
- XVI.** Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las Personas Adultas Mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable;

XVII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Vigilar que, en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a toda Persona Adulta Mayor que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en su contra;

XIX. Garantizar el control de las enfermedades crónicas de las Personas Adultas Mayores, sin limitar su continuo ingreso al sistema hospitalario estatal, o su demanda constante de atención médica, o la dotación frecuente de medicamentos debido al incremento en su ingesta y/o procesos de convalecencia prolongados.

Artículo 18.- ...

I. Establecer programas de asistencia social para que las Personas Adultas Mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad y de los órganos de gobierno estatales y municipales, fomentando una cultura de respeto y dignificación hacia éstos;

II. Establecer programas de asistencia social para las Personas Adultas Mayores, en caso de desempleo, discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia;

III. Proporcionar asesoría y/ o defensa jurídica gratuita a las Personas Adultas Mayores, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, a través del Grupo Multidisciplinario de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores del DIFEM, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

V. Promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de las Personas Adultas Mayores, especialmente a aquellas que sufran de cualquier tipo o modo de violencia;

VI. Conocer de las quejas y denuncias sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, canalizándolos a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes y darles seguimiento para verificar la efectiva protección, defensa y procuración de justicia a estas personas;

VII. Fomentar el acceso de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo, desamparo o de cualquier tipo o modo de violencia, a casas hogar, albergues u otras alternativas de atención integral;

VIII. Garantizar a las Personas Adultas Mayores el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o por el contrario, respetar su decisión a no ser internado;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, patrimonial o económico, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores, además de supervisar el debido proceso a que conduzcan, para la efectiva protección, defensa y justicia a estas personas;

X. Verificar que la atención que reciben las Personas Adultas Mayores que residan en casas hogar, albergues, casas de día, centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud;

XI. Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de las Personas Adultas Mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;

XII. Promover e implementar programas de sensibilización y capacitación, con el objeto de favorecer la convivencia familiar con las Personas Adultas Mayores, para que esta sea armónica;

XIII. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las Personas Adultas Mayores;

XIV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de las Personas Adultas Mayores, víctimas de cualquier delito;

XV. ...

XVI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

XVII. Corresponde al DIFEM, la creación del Grupo Multidisciplinario, para la atención de casos de violencia o maltrato a las Personas Adultas Mayores en el Estado de México, integrado por profesionistas de las áreas médica, gerontológica, trabajo social, psicológica y jurídica, quienes deberán acreditar, mediante título y cédula profesional, el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el DIFEM replicará en los 125 Sistemas Municipales (DIF), los grupos multidisciplinarios de atención a Personas Adultas Mayores, quienes remitirán al DIFEM los nombramientos respectivos, en cumplimiento a las acciones para salvaguardar el interés superior con la promoción, protección de sus derechos y mejora en su calidad de vida.

Corresponde al DIFEM brindar capacitación, supervisión y seguimiento continuo a las acciones que realicen los Sistemas Municipales (DIF) del Estado de México.

Artículo 19.- Derogado

Artículo 20.- ...

- I. Considerar en las políticas de población, las características y necesidades de las Personas Adultas Mayores;
- II. Gestionar ante los notarios públicos, el otorgamiento de descuentos y facilidades en los trámites que realicen ante ellos, las Personas Adultas Mayores;
- III. Realizar campañas de regularización del estado civil y de otorgamiento de la Clave Única de Registro Poblacional para las Personas Adultas Mayores;
- IV. Fomentar la cultura y el respeto a los derechos las Personas Adultas Mayores, ya sea en el medio rural o urbano, mediante la implementación e instauración de programas y acciones tendientes a propiciar y fortalecer su desarrollo integral;
- V. Establecer convenios con diferentes instituciones y organismos públicos, y privados para promover la defensa y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Promover un trato digno y apropiado a las Personas Adultas Mayores, en cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea parte;
- VII. Promover condiciones apropiadas de reclusión para las Personas Adultas Mayores, cuando se encuentren privados de su libertad.

Artículo 21.- ...

- I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las Personas Adultas Mayores;
- II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las Personas Adultas Mayores;
- III. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores, a los créditos otorgados por las entidades financieras públicas y privadas;
- V. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten Personas Adultas Mayores.

Artículo 22.- ...

- I. Fomentar el establecimiento de estímulos e incentivos en programas de capacitación para el trabajo, a fin de que las Personas Adultas Mayores se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva;
- II. Desarrollar programas para que las Personas Adultas Mayores gocen de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de la Ley de la materia, realizando actividades acordes a su capacidad física e intelectual;
- III. Verificar que las Personas Adultas Mayores reciban oportunamente, la información adecuada para su trámite de jubilación;
- IV. Fomentar la creación de organizaciones productivas las Personas Adultas Mayores en grupos de diferente orden;

- V. Ofrecer asesoría y apoyo jurídico, a las Personas Adultas Mayores que requieran realizar su trámite de jubilación;
- VI. Integrar una bolsa de trabajo con ofertas laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores;
- VII. Brindar capacitación y financiamiento para el autoempleo de las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 23.- ...

- I. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a programas de estímulos e incentivos en materia de educación y capacitación continua que contribuya a su desarrollo intelectual y que les permita conservar una actitud de aprendizaje constante;
- II. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de educación superior y de investigación en las etapas de pre-grado y post-grado en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las Personas Adultas Mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;
- III. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el proceso del envejecimiento, así como axiológicos en la formación de sus alumnos para que cultiven el respeto, reconocimiento, atención, cuidado y autocuidado de las Personas Adultas Mayores, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos;
- IV. Facilitar el acceso de las Personas Adultas Mayores a la cultura y las artes, de manera gratuita o con descuentos especiales;
- V. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial las Personas Adultas Mayores;
- VI. ...
- VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de su competencia;
- VIII. a XIV. ...

Artículo 24.- ...

- I. Verificar que los desarrollos urbanos cuenten con las características que satisfagan las necesidades de las Personas Adultas Mayores y que les permitan un libre desplazamiento;
- II. Promover programas sociales para que las Personas Adultas Mayores tengan una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- III. Promover proyectos de vivienda de interés social acordes a las necesidades de parejas compuestas por las Personas Adultas Mayores, Personas Adultas Mayores solas o que jefaturen una familia.

Artículo 25.- ...

- I. Impulsar la promoción de actividades y participación de las Personas Adultas Mayores en actividades turísticas;
- II. Promover acciones a fin de que, en lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las Personas Adultas Mayores;
- III. Establecer convenios de coordinación con empresas del ramo, para ofrecer tarifas especiales a las Personas Adultas Mayores, en su caso gratuitas, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedaje en hoteles y asistencia a centros históricos y turísticos.

Artículo 26.- ...

- I. Celebrar convenios con las empresas de transporte, para que otorguen tarifas preferenciales a las Personas Adultas Mayores;
- II. Fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para las Personas Adultas Mayores mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales;

III. Establecer programas para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores en la prestación de este servicio.

Artículo 27.- ...

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación y preferentes, en la procuración de justicia para garantizar y asegurar a las Personas Adultas Mayores la justicia plena, especialmente en delitos relacionados con abuso, violencia, extorsión, suplantación de personalidad, mal uso de sus datos personales por familiares o extraños, robo a sus bienes e ingresos;

II. Brindar a las víctimas que sean Personas Adultas Mayores la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean Personas Adultas Mayores.

Artículo 27 Bis.- Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de México en el ámbito de sus atribuciones:

I. Instituir programas de educación física para las Personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

II. Promover la participación de las Personas Adultas Mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las Personas Adultas Mayores;

IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las Personas Adultas Mayores;

V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las Personas Adultas Mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

VI. Promover el acceso gratuito de las Personas Adultas Mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas;

VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las Personas Adultas Mayores.

Artículo 27 Ter.- ...

I. Establecer mecanismos y programas para garantizar a las Personas Adultas Mayores el goce y ejercicio de los derechos referidos en la presente Ley;

II. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de atención y apoyo asistencial a las Personas Adultas Mayores;

III. Destinar recursos financieros para la creación, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de espacios públicos, parques, centros recreativos, culturales y deportivo para Personas Adultas Mayores;

IV. Buscar y establecer mecanismos legales que permitan a las Personas Adultas Mayores, recibir asesoría para la defensa de sus intereses en torno a delitos relacionados con:

a) Violencia y/o maltrato en todas sus modalidades;

b) Extorsión;

c) Suplantación de personalidad;

d) Mal uso de sus datos personales;

e) Despojo de sus bienes e ingresos;

f) La oferta y contratación de productos o servicios financieros por la vía presencial o tecnológica que vulneren el derecho de las Personas Adultas Mayores.

V. Promover la participación plena de las Personas Adultas Mayores en la toma de decisiones, así como en actividades y proyectos dirigidos a su plena integración;

VI. Promover programas de descuentos preferenciales a las Personas Adultas Mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tiene a su cargo;

VII. Realizar, promover y alentar los programas de atención, prevención, asistencia, protección, participación y autocuidado de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28.- Corresponde a las demás dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y a los municipios, establecer las políticas, acciones y programas a los que deberán destinar un porcentaje de su presupuesto a fin de desarrollarlos en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 29.- El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, órgano rector de la política estatal tiene como objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla en beneficio de este sector de la población.

Artículo 30.- ...

I. y II. ...

III. Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos con las demás instancias del sector público federal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 31.- ...

I. Formular las políticas y planes en materia de las Personas Adultas Mayores;

II. Coordinar con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y el sector social y privado, las acciones en pro del bienestar, desarrollo y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

III. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de las Personas Adultas Mayores, para unificar criterios a fin de evitar duplicidad de servicios y procurar la correcta aplicación de los recursos públicos;

IV. Impulsar actividades educativas, ocupacionales, productivas, tanto en el medio urbano como en el rural, encaminadas a mejorar la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores;

V. Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad a los programas, proyectos y servicios relativos a la atención integral de las Personas Adultas Mayores;

VI. Promover la creación, adecuación y mantenimiento de espacios de atención para las Personas Adultas Mayores, en situación de vulnerabilidad social, en cada uno de los 125 municipios de la entidad;

VII. Impulsar y realizar investigación, desarrollo tecnológico e innovación en todas las áreas y disciplinas relacionadas con la vejez, el envejecimiento y la vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales de que México forme parte, las leyes, convenios, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con la protección y atención de las Personas Adultas Mayores;

IX. Propiciar y servir de vínculo para la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones que la administración estatal y municipal emprendan para la atención integral de las Personas Adultas Mayores;

X. Generar programas y acciones integrales que fomenten la generación de la cultura del envejecimiento digno;

XI. Establecer vínculos de colaboración entre los poderes del estado, que permitan cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XII. Gestionar recursos ante organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de programas de atención a las Personas Adultas Mayores;

XIII. Propiciar la elaboración, publicación, distribución y difusión de material informativo para dar a conocer las condiciones sociales y culturales, así como los derechos y las instancias de atención de las Personas Adultas Mayores en la entidad;

XIV. Elaborar un informe anual de las acciones, gestiones y administración transparente de recursos que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Legislatura para su conocimiento y evaluación.

Artículo 32.- El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona que designe el titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México;

III. Catorce vocales integrados por:

...

a) a m) ...

n) De la Legislatura del Estado, que sea un diputado miembro de una Comisión Legislativa relacionada con las Personas Adultas Mayores.

...

Habrá espacio en las sesiones del Comité, para dos personas de organizaciones de la Sociedad Civil, así como para dos personas dedicadas a la investigación en el área, quienes tendrán derecho a voz, no así a voto. Los espacios serán asignados, por sesión, previa solicitud.

Artículo 33.- ...

...

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de otras dependencias, organismos auxiliares, Organismos Públicos Autónomos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado vinculados con las Personas Adultas Mayores, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 34.- El Comité sesionará de forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria, cuando convoque el Presidente o la mayoría de los vocales.

Artículo 35.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 36.- Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

Artículo 37.- Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, están obligadas a suministrar la información requerida por el Comité, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO SEXTO DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 38.- La familia, de manera activa, constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, manteniendo y procurando su bienestar biopsico-social, debiendo proporcionarles los satisfactorios acuerdos para su cuidado y atención, velando por el respeto a su dignidad y de sus derechos fundamentales.

Artículo 39.- La familia de las Personas Adultas Mayores tiene la obligación de:

I. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales;

II. Cuidar de las Personas Adultas Mayores que formen parte de su familia, conociendo de sus necesidades y proporcionándoles los satisfactorios acuerdos para su cuidado y atención;

III. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o

privada, dedicada al cuidado y atención de Personas Adultas Mayores, donde la asistencia social deberá supervisar periódicamente se atienda a todas sus necesidades para su sano desarrollo biopsicosocial, manteniendo los lazos familiares;

IV. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, promoviendo los valores que incidan en las necesidades afectivas, de protección y apoyo velando por su interés superior;

V. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abusos, explotación, aislamiento, violencia en sus diversos tipos, privación de la libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de despojo de sus ingresos o bienes, de suplantación de personalidad, o cualquier acto jurídico que atenten o pongan en riesgo su persona, bienes y derechos humanos.

Cualesquiera de estos actos deberán de ser denunciados de manera inmediata, a la autoridad competente, quien será la encargada de restituir sus derechos;

VI. Abstenerse de forzar a la Persona Adulta Mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier otra actividad que atente contra su dignidad y que vaya en perjuicio de su salud física y mental;

VII. Contribuir a que se mantengan activos y promover su acceso a la educación, así como a las actividades recreativas, culturales y deportivas;

VIII. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a los programas y mecanismos de asistencia social que se instituyan en su beneficio.

Artículo 40.- Además de los familiares, los representantes legales o encargados del cuidado de la Persona Adulta Mayor, deberán proporcionarles los elementos biopsicosociales necesarios.

Artículo 41.- El derecho de las Personas Adultas Mayores a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos por el Código Civil vigente en la entidad y, extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además el pago de:

I. a III. ...

IV. Gastos para que personas idóneas, en ausencia de familiares, atiendan a las Personas Adultas Mayores que padezcan patologías cognitivas (Alzheimer, Ictus, Demencia Senil, Esquizofrenia, Trastorno Bipolar, Trastorno Obsesivo compulsivo), Parkinson severo y cualquier otra enfermedad que implique pérdida incapacitante sensorial, psicosocial, de fuerza o movilidad, vértigo e inestabilidad que impliquen fragilidad y les impida vivir sin apoyo para poder sobrevivir;

V. Gastos Funerarios.

Artículo 42.- Es obligación de los descendientes o representantes legales o las personas encargadas de las Personas Adultas Mayores, cumplir con los cuidados, las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos, además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

Artículo 43.- Cuando una Persona Adulta Mayor se encuentre viviendo con un familiar, no se interrumpirá dicha convivencia, a menos que mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad de la Persona Adulta Mayor o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

Artículo 44.- Las Personas Adultas Mayores que no vivan con su familia, tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión.

Artículo 45.- Cuando los familiares, representantes legales o encargados del cuidado de las Personas Adultas Mayores, ejerzan algún tipo de violencia o maltrato, en cualquiera de sus modalidades y/o violenten sus derechos, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 46.- Cuando los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores incumplan con los cuidados que garanticen su bienestar biopsicosocial, se dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y al Sistema Municipal DIF correspondiente, quienes de manera coordinada tomarán las medidas necesarias para su asistencia, asegurando el interés superior de las mismas.

Artículo 47.- Corresponde a la sociedad, participar de manera coordinada y concertada con las instituciones públicas en la integración, asistencia, bienestar, promoción y defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 48.- Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Asimismo, se sancionará a los ciudadanos las personas en general, instituciones públicas o privadas, que violenten los derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 49.- Se consideran instituciones de atención a las Personas Adultas Mayores, aquellas instituciones públicas, privadas o sociales que atienden las necesidades, ofrezcan servicios y programas en beneficio de este sector.

Artículo 50.- Todas las instituciones públicas, privadas o sociales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores y su desarrollo integral que ésta y otras leyes les reconozcan.

Artículo 51.- El personal que labore en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención de las Personas Adultas Mayores, deberá recibir la profesionalización, capacitación y actualización continua en materia de cultura del envejecimiento para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 52.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una Persona Adulta Mayor, está obligada a:

I. Establecer modelos de atención integral centrados en la persona, estándares de calidad y mecanismos de evaluación del desempeño;

II. ...

III. Proporcionar actividades culturales, deportivas, físicas, ocupacionales y lúdico - recreativas;

IV. Integrar un expediente personal, sin restricción de acceso al titular de los derechos, con la historia clínica y un registro con los datos de identificación, estado de salud, tratamientos, entre otros; de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012;

V. ...

VI. Obtener los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores;

VII. Expedir copia del expediente, al titular de los derechos, los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención de la Persona Adulta Mayor, cuando lo soliciten;

VIII. Contar con la infraestructura, equipamiento, servicios y medidas que garanticen el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables, en los términos de las disposiciones aplicables, a las necesidades y la atención de las Personas Adultas Mayores;

IX. Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y diferentes formas de violencia a las Personas Adultas Mayores;

X. Disponer que los servidores públicos de las diversas instituciones brinden atención preferente y diferenciada con perspectiva gerontogeriátrica a las Personas Adultas Mayores y que, mediante los órganos de control respectivos, se lleve a cabo la supervisión y evaluación constantes de esta atención;

XI. Promover por los medios necesarios, sin estereotipos, la imagen positiva de las Personas Adultas Mayores y sus aportaciones a la construcción de la sociedad.

Artículo 53.- Cuando una instancia pública, privada o social otorgue atención a una Persona Adulta Mayor, se hará del conocimiento del Sistema DIF que examinará, mediante una valoración multidisciplinaria la factibilidad de su reintegración familiar y/o social, brindando seguimiento a la restitución y protección de sus derechos.

Artículo 54.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los Municipios, creará los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México, para la atención, inclusión y protección de las Personas Adultas Mayores.

Corresponde a los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México:

I. Velar por la seguridad y la atención integral y multidisciplinaria de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en ellos, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

II. Proporcionarles información de sus derechos;

III. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado con perspectiva gerontogeriátrica y cultura del envejecimiento, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en ellos.

Artículo 55.- Las Estancias Municipales deberán ser lugares seguros para las Personas Adultas Mayores.

Artículo 56.- Los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México prestarán a las Personas Adultas Mayores los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Salud. Física, Psicológica, Nutricional y Sociocultural;

II. Jurídica;

III. Educativa;

IV. Financiera;

V. Lúdicas;

VI. Laboral;

VII. Trabajo Social.

Artículo 57.- La permanencia de las Personas Adultas Mayores en los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México, dependerá del modelo de atención, de las necesidades de dichas personas, y a la situación legal de cada caso.

Artículo 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal del equipo multidisciplinario evaluará el entorno familiar y/o social de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 59.- En ningún caso se podrá mantener a las Personas Adultas Mayores en los Centros de Protección Social Gerontológica en contra de su voluntad, salvo cuando la valoración del equipo multidisciplinario correspondiente determine que carece de capacidad cognitiva que le permita la toma de decisión, velando por su interés superior.

El hecho de ingresar a las Personas Adultas Mayores a instituciones para su atención, de ninguna manera libera a los familiares, tutores o representantes legales de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone. En caso de que los familiares, tutores o representantes legales incumplan con las obligaciones y atenciones que requiere la Persona Adulta Mayor, dejándola en estado de abandono e indefensión, el representante legal del Centro de Protección Social Gerontológica deberá informar y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

Artículo 60.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, el Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulto Mayor y la Junta de Asistencia Privada, serán los encargados de establecer los mecanismos para proveer los apoyos necesarios para que los Centros de Protección Social Gerontológica cumplan los elementos que expresa la presente ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 61.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del DIFEM, a través de su Grupo Multidisciplinario, dependiente de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y los que se ingresen en los 125 Sistemas Municipales DIF, así como ante órganos competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 62.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la Persona Adulto Mayor sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 63.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64.- Para el caso de la tramitación de juicios de pensión alimenticia en los que se vea involucrado una Persona Adulta Mayor, los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley, al momento de garantizar los alimentos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 65.- El incumplimiento de las disposiciones que establece esta Ley, en el ámbito de la salud, tratándose de negligencia médica, se pondrá a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; si derivado de éste, resultase la muerte de la Persona Adulta Mayor, se dará vista al Ministerio Público Investigador, quien aplicará lo dispuesto en el Código Penal de la Entidad.

Artículo 66. En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, serán las dependencias y organismos competentes.

Artículo 67.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores, en términos de su propia legislación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Secretaría de Bienestar dentro de su ámbito de competencia deberá emitir o ajustar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas conforme con lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Hasta la publicación de las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a la Secretaría de Bienestar en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

QUINTO.- El Grupo Multidisciplinario, previsto en el artículo 18 de este Decreto deberá constituirse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de Decreto.

SÉPTIMO.- Los sistemas DIF, estatal y municipales, deberán reformar su normatividad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para formalizar la creación de los grupos multidisciplinarios de atención a Personas Adultas Mayores.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para que las entidades de la administración pública estatal adecuen sus documentos administrativos desde una perspectiva gerontogeriátrica de servicio a las Personas Adultas Mayores.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1o. de julio de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Carmen de la Rosa Mendoza.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de febrero de 2024.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN
LA H “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputada Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Raúl Ponce Elizalde y Brenda Gómez Cruz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No son escasas las referencias desdeñosas a las Personas Mayores (viejos, viejitos, abuelos, ancianos, incluso el uso atenuante más frecuente el día de hoy de Adultos Mayores), no obstante las “buenas intenciones” de quienes procuran establecer en su favor desde mejores ordenamientos legales, hasta ayudas materiales o económicas que contribuyan a paliar o reconfortar el abandono, la soledad, la desatención y la explotación en la que un número creciente de seres humanos están inmersos en el proceso demográfico envejecimiento demográfico en marcha, con variaciones subregionales y entre países mismos, pero bien establecido.

Visto con seriedad a partir de los alcances sociales, políticos y, por supuesto, económicos, que lo colocan como una de las cuestiones más acuciantes de nuestra cotidianidad y del porvenir inmediato, se trata quizás de la transformación más trascendental del siglo XXI.

Para el entorno global al que asistimos, entre 2015 y 2030 la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1.400 millones de personas. Ello supone un incremento del 64% en tan solo 15 años, esto es, el grupo de edad que más crece. En términos relativos, el porcentaje de población de 60 años y más transitará del 12,3% en 2015 al 16,4% en 2030.

Ciertamente, la situación regional es evidentemente disímil ya que, mientras Europa continuará caracterizándose como el continente más envejecido del mundo, en nuestra región Latinoamericana el proceso de envejecimiento se genera mucho más rápidamente, ya que transitará de 70 millones de personas mayores a 119 millones en el mismo período (2015-2030), un aumento del 59%.

América Latina y el Caribe se encuentran ya en el umbral de un cambio sin precedentes en su historia; estas son las evidencias en cifras de la CEPAL: en 2037 la proporción de personas mayores sobrepasará a la proporción de menores de 15 años. En valores absolutos, la población de 60 años y más, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un período de amplio incremento que la llevará a alcanzar las cifras de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075.

Esto es, si bien la región Latinoamérica y el Caribe, donde nos situamos los mexicanos, en su conjunto está irrumpiendo en una etapa de envejecimiento acelerado, en la mitad de los países —muchos de los cuales corresponden a los más pobres— el proceso es incipiente y moderado, y los mayores cambios ocurrirán de aquí a 2030.

En reconocimiento y previsión de esta circunstancia, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones, el 15 de junio de 2015, durante su segunda sesión plenaria, aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que reconoce que toda persona, al envejecer, necesita y debe disfrutar de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en los ámbitos político, económico, social y cultural. No es una concesión grácil o casual que se tuvieran que abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento,

precisamente desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo los indudables aportes pasados, presentes e incluso venideros en muchos casos de millones de personas adultas mayores al bienestar general, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico.

Ahora bien, con todo, en la agenda internacional, y pese a su importancia, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) omitieron inexplicablemente el tema nodal del envejecimiento y las personas mayores, para centralizar su atención en otros asuntos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Tal imprevisión limitó su inclusión en las metas e indicadores para medir el éxito de los ODM; más todavía, como consecuencia, el tema fue excluido de las prioridades de apoyo técnico y financiero de varios fondos y programas de las Naciones Unidas.

Lo que por ninguna circunstancia debe calificarse como descuido, influyó en que, durante los primeros 15 años de este siglo, los asuntos de las personas mayores transitaran un camino distinto, a veces paralelo, con logros importantes referidos a la visibilidad de sus derechos humanos. Ejemplo de lo anterior fue la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en 2015 y su ratificación, hasta ahora por seis países: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, El Salvador y Uruguay. Como se ve, México aún no ha signado dicha Convención.

Asimismo, en el ámbito de las Naciones Unidas, la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento ha permitido dar mayor visibilidad a las personas mayores en la agenda de desarrollo social y los derechos humanos en el mundo. Por su parte, en el Consejo de Derechos Humanos, la creación y vigencia del mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad está facilitando el examen de situaciones en países específicos y un análisis más a fondo de los asuntos de las personas mayores.

Fue hasta 2015, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que las personas mayores, la edad, o ambas, se incluyeron explícitamente en algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que sirvió de puerta de entrada para incorporarlas en la implementación de la Agenda y en el seguimiento de los ODS.

Un elemento clave para la implementación de los ODS desde la perspectiva de los derechos humanos es la no discriminación. Las actitudes y prácticas que discriminan, además de ser injustas, ocasionan un despilfarro de recursos, por lo que es fundamental eliminar los obstáculos creados socialmente, con el fin de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas. La aplicación no discriminatoria de la Agenda 2030 facilitará a la sociedad, entre otras cosas, el empleo efectivo del potencial de toda la población, en especial de aquella con más desventajas, como lo son las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad y los jóvenes.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores. Además, el 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Estado de México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOEN), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento. En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%). La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más. Estos datos ponen en evidencia la fragilidad económica de ese tipo de población para enfrentar enfermedades y carencias de todo tipo.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018 encontró que en México hay 15.4 millones adultos mayores, es decir, personas de 60 años o más. De ellos, 1.7 millones viven solos.

Aunque el 87.7% vive en hogares donde residen una o más familias, prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad o limitación.

Efectivamente, el 69.4% de las personas adultas mayores que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 27.1% presenta una discapacidad y el 42.3% una limitación para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar sus brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar.

En México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.

Las oportunidades laborales suelen ser cada vez menores conforme la edad avanza. Por ello, la población mayor de 60 años se enfrenta a una dura realidad para subsistir. Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas: 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres.

Para el segundo trimestre de 2019, dos de cada 10 adultos mayores que viven solos y están ocupados no recibían prestaciones, únicamente el 15.7% recibe aguinaldo y solo el 13.4% tenía vacaciones con goce de sueldo. Muy probablemente su situación se ha precarizado tras la pandemia.

La principal fuente de ingreso de los adultos mayores que viven solos es la jubilación o pensión (36.7%); algún programa de gobierno (36.6%) o su trabajo (34.4%). Estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes. El 16.4% recibe ayuda económica de familiares o amigos que residen en el país y 6.5% de alguien que reside en el extranjero. Aunque tener ahorros sería lo ideal para vivir una vejez digna, de acuerdo con el INEGI, sólo 4 de cada 100, es decir, el 3.8%, obtienen ingresos por intereses bancarios, rentas o alquiler de alguna propiedad.

Peor aún, de acuerdo con la OMS, más de un 20% de las personas que pasan de los 60 años de edad sufren algún trastorno mental o neural y el 6,6% de la discapacidad en ese grupo se atribuye a trastornos mentales y neurológicos. En la actualidad hay más de 13 millones de adultos mayores de 60 años en México, en este contexto, una amenaza significativa para la calidad de vida y la autonomía de nuestros mayores es la discapacidad que genera la demencia. Algunos de los factores de riesgo sociodemográficos para la aparición de la demencia son: la desventaja social, el analfabetismo, que propician la exposición temprana a factores de riesgo que alteran el proceso biológico del envejecimiento y la multimorbilidad en particular cardiovascular y metabólica (diabetes). Por otra parte, el acceso limitado a los sistemas de salud y la calidad de atención médica heterogénea a este respecto, propician un diagnóstico tardío; y la ausencia de un sistema de cuidados a largo plazo hace que la carga de los cuidados recaiga totalmente sobre las familias.

Por otra parte, la depresión puede causar grandes sufrimientos y trastorna la vida cotidiana y la integridad psicológica. En todo el mundo, la depresión afecta a un 7% de la población de personas mayores en general. En México, estudios reportan que este es el trastorno afectivo más frecuente en personas mayores de 60 años, esto es en un 15 a 20%, en la población ambulatoria, incrementándose hasta en 25 a 40% en la hospitalizada.

Es impostergable proporcionar a las personas mayores una atención de salud mental eficaz en el nivel comunitario. La misma importancia tiene poner de relieve la asistencia prolongada de las personas mayores aquejadas de patologías cognitivas (Alzheimer, Ictus, Demencia Senil, Esquizofrenia, Trastorno Bipolar, Trastorno Obsesivo compulsivo), Parkinson severo y cualquier otra enfermedad que implique pérdida incapacitante de fuerza o movilidad, vértigo e inestabilidad que impliquen fragilidad y les impida vivir sin apoyo para poder sobrevivir, y se debe procurar dar formación, capacitación y apoyo a quienes los atienden y deben apoyarlos en todos los planos, en especial a sus familiares. No hay que soslayar que nuestro estado se coloca en el lugar 17 por el Porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas, 11.5.

Por lo que corresponde al Estado de México, la población mayor de sesenta años asciende a 1 919 454, el 11.3% de la población mexiquense. 891 747 adultos mayores nacieron en la entidad, en términos porcentuales, el 46.46%. 98 773 de los adultos mayores de la entidad hablan alguna lengua indígena, el 35.15 del total. 1 461 115 (76.12%) adultos mayores están afiliados a algún servicio de salud. El 31.27% de esa población adulta mayor padece limitaciones en la actividad y 18.56% alguna incapacidad. El 48.82% de la población adulta mayor es económicamente activa.

En medio de ese mar de datos, lo más inquietante para nuestra nación y para el Estado de México, es el escenario en el que se está verificando el envejecimiento poblacional, caracterizado por la desigualdad, la pobreza, el agotamiento de un modelo de crecimiento económico insostenible, el incremento del desempleo y del empleo de baja productividad, el acelerado deterioro de la salud somática y mental de millones de estas personas, el cambio cultural que prácticamente justifica o permite el abandono o desentendimiento por parte de las familias de sus mayores.

Frente a semejantes perspectivas que ya están en proceso, la planificación y la confección de políticas públicas basada en los escenarios demográficos, resulta más imprescindible como nunca ante, de cara a las nuevas formas de

transformación radical de esa población y sus necesidades. Del mismo modo, debe ponerse atención en que la atención a la salud física y mental de las Personas Adultas Mayores se inscriba en estándares de calidad que trasciendan la consulta meramente paliativa y que se fundamente en el establecimiento de modelos y mecanismos de desempeño y evaluación más allá del número simple de personas atendidas sin considerar los grados de recuperación, disminución de defunciones, mejora de los estándares de etc.

Ley del Adulto Mayor del Estado de México, que ha tenido previamente diversas reformas y que la hacían aparecer como una de las más avanzadas en el país, deberá ya considerar desde un cambio de denominación para actualizarla en lo relacionado a perspectiva de género ya vigente en el estado, así como contemplar una serie de avances científicos, de nuevos tratamientos gerontogeriátricos, de la atención a los múltiples problemas de las Personas Adultas Mayores con la intervención y seguimiento coordinado, ordenado y con calidez de las diversas instancias públicas de la entidad, para hacer frente a los fenómenos que están afectando, creciente y peligrosamente, a la población de estas personas.

Todo este inquietante panorama no permite el disimulo, la inactividad o la desatención de la situación de este importantísimo sector social ya que, como los hemos mostrado en el contexto numérico de esta misma iniciativa, todos nosotros habremos de ser sujetos de las mismas consideraciones en un plazo por venir muy muy cercano. Las nuevas problemáticas y amenazas que empiezan por ser faltas de respeto, desatención, descuido y abandono se están convirtiendo en potenciales dificultades de catadura mayor e ingobernable de seguir con las tendencias mostradas hoy día.

Los gobiernos y la sociedad, pese a la mejoría de los servicios públicos, de salud física y mental y los avances tecnológicos, por mencionar algunos factores, se están viendo rebasados a la hora de prevenir, auxiliar y garantizar la generación de las condiciones que permitan a las personas adultas mayores disfrutar con seguridad y verdadera protección de la etapa final de su vida, sobre todo de cara a los múltiples aspectos que hoy amenazan y traen consigo, dentro y fuera de sus propias familias, diversos tipos y formas de violencia, explotación, engaño, maltrato, desprecio y manipulación de cada vez más personas de ese importante sector de nuestra población que crece a cada momento. Ya no sólo se trata de discriminación y segregación. Basta poner de ejemplo alguno de los siguientes datos:

La Asociación de Bancos de México (ABM) reconoció que ha habido un incremento en los casos de robo de identidad de los usuarios, y que este tipo de fraudes afecta más a los adultos mayores. Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Conducef) informó que, de enero a septiembre del 2021, se presentaron más de 4.4 millones de reclamaciones contra los bancos, de las cuales el 70% (3.1 millones) fueron por un posible fraude, y representó un decremento de 9% en su comparación anual.

Por lo que respecta a un posible robo de identidad, fue el 1% del total (49,871), pero representó un incremento de 54% respecto al mismo periodo del 2020, el 34% de ese tipo de fraudes, afecta directamente a adultos mayores, ya que entre enero y julio del 2021 los adultos mayores a 60 años, presentaron 24,436 reclamaciones ante la dependencia contra la banca múltiple, lo que representó el 36% del total. De estas, las relacionadas con un posible fraude representaron el 64.7%; y dentro de estas, las de un posible fraude virtual fueron el 25.8%, cuando en el mismo periodo del 2019 representaron el 9.2 por ciento. Las principales causas fueron los consumos no reconocidos con 40.6%; después cargos no reconocidos en la cuenta con 8.6%; transferencia electrónica no reconocida con 8.1%; disposición de efectivo en cajero automático no reconocida por el usuario con 8.0%, y solicitud de cancelación de producto o servicio no atendida y/o no aplicada con 6.7 por ciento.

Entrambas instituciones, AMB y Conducef, se firmó ya un decálogo para apoyar a este segmento de la población, precisamente para que no sean objeto de defraudación. Dicho decálogo contempla, entre otros puntos, respeto por los derechos y la dignidad de los adultos mayores; claridad en la oferta y contratación de productos o servicios por la vía presencial o Internet; promoción de la educación financiera y asesoría y apoyo en servicios básicos.

Por lo que a nosotros interesa y corresponde, el robo de identidad obedece a que los defraudadores engañan a los usuarios a través de “mascarillas” que suplantan en medios digitales. Y es que, como consecuencia de la pandemia y la reactivación económica, se incrementaron las operaciones bancarias, principalmente en canales digitales, y con estas las reclamaciones, aunque 14% por debajo del 2019 (en la prepandemia). Por supuesto, las reclamaciones tradicionales van en torno a medios que los adultos mayores forzosamente utilizan transacciones a través de puntos como cajeros automáticos, corresponsales, sucursales y terminales punto de venta. Además de ser más vulnerables a fraudes, este sector de la población se enfrenta a la brecha digital en un momento en que la banca electrónica registra crecimientos importantes.

Estos fenómenos afectan directamente a miles de los adultos mayores de la entidad, especialmente a aquellos que viven solos, abandonados por sus familiares, e incluso abusados de mil formas por quienes debieran cuidar al extremo por ellos, sin obviar la existencia de personas privadas o servidoras públicas que aprovechan las vulnerabilidades de ese grupo poblacional a la hora de hacerles llegar servicios financieros, mercantiles, etc., y especialmente los beneficios de los programas sociales que los gobierno federal, estatal y municipales le están entregando con periodicidad.

Ante esta realidad plagada de retos, con el objetivo de contribuir a la prevención, protección y bienestar de la población de Personas Adultas Mayores de nuestro estado, proponemos reformas a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, iniciando por su nombre mismo por el más incluyente de Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, con arreglo a su dignidad como conjunto social inequívoco con derechos humanos vigentes, aplicando e impulsando la escritura con enfoque de género, e igualmente acorde con la legislación internacional vigente en numerosos países; a partir de su denominación proponemos diversas reformas referentes a las necesidades e intereses de las Personas Adultas Mayores, a su vida en cuanto individuos, a la creación de un entorno que les beneficie, como ocurre con otros grupos desfavorecidos, a gozar de una vida libre de violencia, a brindar mayor visibilidad a los asuntos que les afectan directamente conjuntamente con sus familias, a protección y salud, reconocimiento y valoración de los cuidados de que deben ser objeto, inclusión social, económica y política así como de las sanciones a quienes incumplen en su obligación de brindarles respeto, cuidados, alimentación y protección.

El derecho debe ser tan dinámico como la propia sociedad, el sistema normativo debe revisarse en forma permanente y el legislador debe de realizar las adecuaciones pertinentes para que los derechos se dinamicen en términos de efectividad. En este tenor, proponemos la inclusión de un Artículo 2 BIS, para definir con un marcado acento centrado en este importante y creciente sector de nuestra sociedad, los tipos de violencia que se vienen dando contra las Personas Adultas Mayores, y que no pueden ser una mera calca de la sustancial Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Como se podrá notar, es urgente adecuar el presente estatuto a mayores formas de conocer, atacar y resolver los inhumanos tratos a que están siendo sujetos, en potencia o en acto, las Personas Adultas Mayores.

Es por ello que, derivado de exhaustivas reuniones de estudio con especialistas en el tema se concluyó que no basta, con todo, proponer reformas que toquen lo nominal, es preciso y urgente impulsar acciones legislativas que contribuyan a establecer, desde una perspectiva gerontogeriátrica, cambios significativos para el respeto absoluto a los derechos de las Personas Adultas Mayores, que hoy por hoy, conforme al cúmulo de cifras antes enunciado, son uno de los sectores más vulnerables y víctimas de toda índole de violencia, dentro y fuera de su núcleo familiar mismo.

Esta propuesta de reformas, en beneficio de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, permite considerar la suma y síntesis de la problemática que afecta a este importante sector de nuestra sociedad, en los 125 municipios de la entidad, y en mucho, la mayor parte de los retos que en esa materia se vive en la sociedad del país, por lo que es menester adaptarse a las cambiantes situaciones en el nivel gerontogeriatrico y social, determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de individuos y comunidades, para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social, su seguridad y su bienestar en conjunto.

Por consiguiente, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- PROPONENTE.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- PROPONENTE.- DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ.- PROPONENTE.- DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE.- PROPONENTE.- DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, ALICIA MERCADO MORENO, BRENDA GÓMEZ CRUZ Y EL DIPUTADO RAÚL PONCE ELIZALDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.
- 4.- Por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa en cumplimiento de su tarea se hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.
- 5.- Los días siete y trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, realizó reuniones de trabajo y el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, reunión de dictamen.
- 6.- Apreciamos que la Iniciativa, plantea una adecuación integral a la Ley, cambiando su denominación, incluye nuevos conceptos y fortalece el marco jurídico de las personas adultas mayores.

En tal sentido, y como resultado de los trabajos de estudio fue integrado un Proyecto de Decreto que recoge las aportaciones de las diputadas y los diputados dictaminadores y, en consecuencia, es procedente modificar la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México por la Ley de las Personas Adultas del Estado de México, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa, en cuanto a que no son escasas las referencias desdeñosas a las Personas Mayores (viejos, viejitos, abuelos, ancianos, incluso el uso atenuante más frecuente el día de hoy de Adultos Mayores), no obstante las “buenas intenciones” de quienes procuran establecer en su favor desde mejores ordenamientos legales, hasta ayudas materiales o económicas que contribuyan a paliar o reconfortar el abandono, la soledad, la desatención y la explotación en la que un número creciente de seres humanos están inmersos en el proceso demográfico envejecimiento demográfico en marcha, con variaciones subregionales y entre países mismos, pero bien establecido.

En efecto, como se expresa en la Iniciativa, visto con seriedad a partir de los alcances sociales, políticos y, por supuesto, económicos, que lo colocan como una de las cuestiones más acuciantes de nuestra cotidianidad y del porvenir inmediato, se trata quizás de la transformación más trascendental del siglo XXI.

Destacamos que la Iniciativa aporta amplia, profunda y seria información sobre la situación mundial, nacional y estadual de las personas adultas mayores, incluyendo estadísticas y datos relevante avalados por organismos internacionales, de nuestro país y del propio Estado de México.

La información proporcionada es altamente valiosa y nos permite ubicarnos en la realidad social, económica y política, en los padecimientos, necesidades y perspectivas de este valioso sector de la población, que como se advierte ha tenido un incremento considerable en el Continente Europeo y se acentuará en los próximos años en América Latina, incluyendo desde luego México.

Con base en la información y los argumentos expuestos en la Iniciativa de Decreto reconocemos la necesidad de actualizar la legislación del Estado de México para incorporar disposiciones consecuentes con la dinámica social que, en efecto, contribuyan a mejorar las condiciones de las personas adultas mayores.

Como se afirma en la Iniciativa, lo más inquietante para nuestra nación y para el Estado de México, es el escenario en el que se está verificando el envejecimiento poblacional, caracterizado por la desigualdad, la pobreza, el agotamiento de un modelo de crecimiento económico insostenible, el incremento del desempleo y del empleo de baja productividad, el acelerado deterioro de la salud somática y mental de millones de estas personas, el cambio cultural que prácticamente justifica o permite el abandono o desentendimiento por parte de las familias de sus mayores.

Asimismo, compartimos lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que, frente a semejantes perspectivas que ya están en proceso, la planificación y la confección de políticas públicas basada en los escenarios demográficos, resulta más imprescindible como nunca ante, de cara a las nuevas formas de transformación radical de esa población y sus necesidades. Del mismo modo, debe ponerse atención a la salud física y mental de las Personas Adultas Mayores se inscriba en estándares de calidad que trasciendan la consulta meramente paliativa y que se fundamente en el establecimiento de modelos y mecanismos de desempeño y evaluación más allá del número simple de personas atendidas sin considerar los grados de recuperación, disminución de defunciones, mejora de los estándares, etc.

Reconocemos que, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, ha tenido previamente diversas reformas y que la hacían aparecer como una de las más avanzadas en el país, deberá ya considerar desde un cambio de denominación para actualizarla en lo relacionado a perspectiva de género ya vigente en el estado, así como contemplar una serie de avances científicos, de nuevos tratamientos gerontogeriátricos, de la atención a los múltiples problemas de las Personas Adultas Mayores con la intervención y seguimiento coordinado, ordenado y con calidez de las diversas instancias públicas de la entidad, para hacer frente a los fenómenos que están afectando, creciente y peligrosamente, a estas personas. Siendo obligación de quienes legislamos construir un marco jurídico que les atienda de manera eficaz.

En efecto, todo este inquietante panorama no permite el disimulo, la inactividad o la desatención de la situación de este importantísimo sector social ya que, como los hemos mostrado en el contexto numérico de esta misma Iniciativa, todos nosotros habremos de ser sujetos de las mismas consideraciones en un plazo por venir muy cercano. Las nuevas problemáticas y amenazas que empiezan por ser faltas de respeto, desatención, descuido y abandono se están convirtiendo en potenciales dificultades de catadura mayor e ingobernable de seguir con las tendencias mostradas hoy día, como se expresa en la Iniciativa.

Es evidente que, los gobiernos y la sociedad, pese a la mejoría de los servicios públicos, de salud física y mental y los avances tecnológicos, por mencionar algunos factores, se están viendo rebasados a la hora de prevenir, auxiliar y garantizar la generación de las condiciones que permitan a las personas adultas mayores disfrutar con seguridad y verdadera protección de la etapa final de su vida, sobre todo de cara a los múltiples aspectos que hoy amenazan y

traen consigo, dentro y fuera de sus propias familias, diversos tipos y formas de violencia, explotación, engaño, maltrato, desprecio y manipulación de cada vez más personas de ese importante sector de nuestra población que crece a cada momento. Ya no sólo se trata de discriminación y segregación. Basta poner de ejemplo alguno de los siguientes datos:

Más aún, la Asociación de Bancos de México (ABM) reconoció que ha habido un incremento en los casos de robo de identidad de los usuarios, y que este tipo de fraudes afecta más a los adultos mayores. Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) informó que, de enero a septiembre del 2021, se presentaron más de 4.4 millones de reclamaciones contra los bancos, de las cuales el 70% (3.1 millones) fueron por un posible fraude, y representó un decremento de 9% en su comparación anual, de acuerdo con lo referido en la Iniciativa que se dictamina.

Advertimos que existe una realidad plagada de retos, y que, con el objetivo de contribuir a la prevención, protección y bienestar de la población de Personas Adultas Mayores de nuestro estado, se proponen las reformas a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, iniciando por su nombre mismo por el más incluyente de Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, con arreglo a su dignidad como conjunto social inequívoco con derechos humanos vigentes, aplicando e impulsando la escritura con enfoque de género, e igualmente acorde con la legislación internacional vigente en numerosos países; a partir de su denominación proponemos diversas reformas referentes a las necesidades e intereses de las Personas Adultas Mayores, a su vida en cuanto individuos, a la creación de un entorno que les beneficie, como ocurre con otros grupos desfavorecidos, a gozar de una vida libre de violencia, a brindar mayor visibilidad a los asuntos que les afectan directamente conjuntamente con sus familias, a protección y salud, reconocimiento y valoración de los cuidados de que deben ser objeto, inclusión social, económica y política así como de las sanciones a quienes incumplen en su obligación de brindarles respeto, cuidados, alimentación y protección.

Estamos de acuerdo en que, el derecho debe ser tan dinámico como la propia sociedad, el sistema normativo debe revisarse en forma permanente y el legislador debe de realizar las adecuaciones pertinentes para que los derechos se dinamicen en términos de efectividad. En este tenor, proponemos la inclusión de un **Artículo 2 BIS**, para definir con un marcado acento centrado en este importante y creciente sector de nuestra sociedad, los tipos de violencia que se vienen dando contra las Personas Adultas Mayores, y que no pueden ser una mera calca de la sustancial Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Como se podrá notar, es urgente adecuar el presente estatuto a mayores formas de conocer, atacar y resolver los inhumanos tratos a que están siendo sujetos, en potencia o en acto, las Personas Adultas Mayores.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Compartimos los argumentos de la Iniciativa y reconocemos que se sustenta en exhaustivas reuniones de estudio celebradas por los promoventes con especialistas en el tema, quienes concluyeron que no basta, proponer reformas que toquen lo nominal, sino que era preciso y urgente impulsar acciones legislativas que contribuyan a establecer, desde una perspectiva gerontogeriátrica, cambios significativos para el respeto absoluto a los derechos de las Personas Adultas Mayores, que hoy por hoy, conforme al cúmulo de cifras antes enunciado, son uno de los sectores más vulnerables y víctimas de toda índole de violencia, dentro y fuera de su núcleo familiar mismo, como se contiene en la normativa legislativa motivo de este estudio.

Por lo tanto, estimamos que esta propuesta se da en beneficio de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, y permite considerar la suma y síntesis de la problemática que afecta a este importante sector de nuestra sociedad, en los 125 municipios de la entidad, y en mucho, la mayor parte de los retos que en esa materia se vive en la sociedad del país, por lo que es menester adaptarse a las cambiantes situaciones en el nivel gerontogeriatrico y social, determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de individuos y comunidades, para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social, su seguridad y su bienestar en conjunto.

En este contexto, y como resultado de los trabajos de estudio fue integrado un Proyecto de Decreto que recoge las aportaciones de las diputadas y los diputados dictaminadores y, en consecuencia, es procedente modificar la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México por la Ley de las Personas Adultas del Estado de México, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

En atención a lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, ALICIA MERCADO MORENO, BRENDA GÓMEZ CRUZ Y EL DIPUTADO RAÚL PONCE ELIZALDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez	√		
Prosecretaria Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		
Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MAESTRA ALHELY RUBIO ARRONIS, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 4, 19, 23 FRACCIÓN XIII Y 48, 4 BIS FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.5 FRACCIÓN XXI BIS, 2.201 Y 2.202 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 FRACCIÓN IV, 6 Y 7 FRACCIONES XX, XXIV Y XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que para el despacho de los asuntos, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que incluye las esferas económica, social y ambiental.

Que en concordancia, el Reconocimiento al Mérito Ambiental se encuentra alineado a los objetivos “2. Hambre cero y 15. Vida de Ecosistemas Terrestres”; contribuyendo a cumplir la meta 2.4 Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra, y la meta 15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, desde los mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, Objetivo 2.3 Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático, Estrategia 2.3.2 Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales, Línea de acción 2.3.2.3 Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Que los artículos 2.201 y 2.202 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establecen la obligación de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y ejecución de las políticas ambientales en la salvaguarda de la biodiversidad, de los bienes ambientales y de los elementos y recursos naturales los cuales deberán fomentar de forma fundamental la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas, así como promover el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado esfuerzos y contribuciones importantes para salvaguardar la biodiversidad, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que con la finalidad de distinguir la trayectoria de personas, organizaciones e instituciones que han realizado acciones relevantes de prioridad ambiental, que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de México, en

el año 2011 el Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a la Acción de Gobierno AGE-023 instituyó el Premio Estatal del Medio Ambiente (PREMEA), el cual se entrega anualmente desde entonces y hoy es conocido como Reconocimiento al Mérito Ambiental, como mecanismo para impulsar a los mexiquenses a promover acciones de prioridad ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Que con el objetivo de detallar los criterios y características necesarias para entregar el Reconocimiento al Mérito Ambiental, bajo los cuales se regirán las partes involucradas en su ejecución se expiden los presentes Lineamientos que dan certeza jurídica a los participantes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL.

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental, que otorga el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL

1. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como para las personas originarias o vecinas del Estado de México que deseen participar en el Reconocimiento al Mérito Ambiental.

2. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que regulan la selección y entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental, en siete categorías: Individual, Individual juvenil, Organizaciones de la sociedad civil, Académica o investigación, Académica o investigación juvenil, Sector empresarial y Autoridades locales; como mecanismo para reconocer a aquellas personas, de forma individual o colectiva, que por su trayectoria y trabajo ambiental sean merecedoras del mismo.

3. Glosario de Términos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Candidatos:** personas inscritas para obtener el Reconocimiento al Mérito Ambiental en cualquiera de sus categorías.
- II. Carta compromiso:** escrito suscrito por el candidato, en el cual declara bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún procedimiento administrativo o legal en su contra, que la documentación entregada es veraz y comprobable, que la información proporcionada es de autoría propia y que se trata de información pública sin reserva de dominio.
- III. Carta de postulación:** escrito suscrito por la persona física o jurídico colectiva interesada que proponen al candidato(a), en la que especifica la categoría en la que participa.
- IV. Cédula Oficial de Registro:** formato establecido por la Secretaría, que contiene la información completa del candidato para su contacto e inscripción a la Convocatoria.
- V. Consejo de Premiación:** órgano colegiado de carácter permanente, responsable de evaluar los expedientes que participen en la Convocatoria y determinar a los ganadores de cada una de las 7 categorías.
- VI. Consejo:** Consejo de Premiación.
- VII. Convocatoria:** documento emitido anualmente por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que se establecen los requisitos para participar en el Reconocimiento al Mérito Ambiental e importe del Premio.
- VIII. Instancia Ejecutora:** Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Ambiental.
- X. Mención honorífica:** diploma que se entrega reconociendo el esfuerzo, la dedicación y el talento a participantes.
- XI. Premio:** incentivo económico que se especificará en la Convocatoria de la emisión respectiva y un reconocimiento expedido por el Gobierno del Estado de México.

XII. Reconocimiento: Reconocimiento al Mérito Ambiental.

XIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México.

4. Modalidades de otorgamiento del Premio.

El Reconocimiento al Mérito Ambiental se otorgará a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México que realicen o hayan llevado a cabo proyectos o acciones de prevención, restauración y/o conservación destacadas y comprobables en el territorio del Estado, en las siguientes categorías:

I. Individual. Se otorgará a personas físicas que, a título personal, realicen o hayan realizado, en los últimos 5 años de trabajo, acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

II. Individual juvenil. Se otorgará a personas físicas menores de 30 años cumplidos a la inscripción de la Convocatoria que, a título personal, emprendan acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

III. Organizaciones de la sociedad civil. Se otorgará a organizaciones legalmente constituidas y con actividades ambientales comprobables en los últimos 5 años dentro del Estado de México.

IV. Académica o investigación. Se otorgará a personas físicas que se dediquen a la investigación de forma individual o grupal, que acrediten trayectoria mínima de 10 años en el área ambiental, comprueben la relevancia de los aportes científicos o tecnológicos, y realicen actividades en instituciones públicas o privadas de índole académica, y/o en centros de investigación.

V. Académica o investigación juvenil. Se otorgará a personas físicas que se dediquen a la investigación de forma individual o grupal, menores de 30 años cumplidos a la inscripción de la convocatoria y que comprueben la relevancia de los aportes científicos, tecnológicos o en proyectos de residencia profesional, en el área ambiental.

VI. Sector empresarial. Se otorgará a industrias o empresas prestadoras de servicios que destaquen en el cumplimiento de la normatividad ambiental, que cuenten con programas que minimicen el impacto ambiental de sus actividades o que comercialicen nuevas tecnologías ambientales, comprobables en los últimos 5 años.

VII. Autoridades Locales. Se otorgará a gobiernos municipales, Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, autoridades de comunidades indígenas, comunales o ejidales, que cuenten con la documentación que acredite la realización de acciones o proyectos ambientales.

Las personas físicas o jurídico colectivas que resulten ganadoras del Reconocimiento al Mérito Ambiental serán acreedoras a un incentivo económico, especificado en la Convocatoria, así como un reconocimiento emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se entregarán en ceremonia de premiación, cuya sede y lugar serán definidos por la Secretaría.

5. De los Requisitos.

Los candidatos deberán ser postulados por la persona física o jurídico colectiva interesada.

Las candidaturas deberán acompañarse de información y documentación comprobable de las acciones de protección, restauración y preservación ambiental que se inscriben a la convocatoria, cuya autenticidad será cotejada por el Consejo de Premiación.

Las propuestas deberán contener la siguiente estructura y documentación:

I. Cédula Oficial de Registro.

II. Carta de postulación.

III. Carta compromiso.

IV. Escrito libre de máximo dos cuartillas en el que se haga una breve descripción del proyecto que se presenta y expongan el impacto y relevancia de las acciones a favor del medio ambiente.

V. Currículum vitae, actualizado y con fotografía del candidato, sólo aplica para el caso de personas físicas.

VI. Copia de identificación oficial vigente, en el caso de personas físicas.

VII. Copia de acta constitutiva de la persona jurídico-colectiva, así como poder e identificación oficial de su representante legal.

VIII. Documento en extenso del proyecto de máximo diez cuartillas, que deberá contar con la siguiente estructura:

- a) Índice
- b) Objetivo
- c) Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada
- d) Procesos o metodologías aplicadas
- e) Acciones concretas realizadas
- f) Resultados y beneficios alcanzados
- g) Bibliografía

IX. El material de apoyo del proyecto, como testimonios, cartas de apoyo y opiniones autorizadas que avalen la totalidad o parte de las acciones efectuadas, folletos, fotografías, videos, gráficas, mapas, esquemas sinópticos, publicaciones y materiales didácticos, entre otros.

La falta de algún requisito o documento será motivo para que la propuesta no sea evaluada.

Los candidatos al Reconocimiento al Mérito Ambiental, no podrán ser personas servidoras públicas activas de la administración pública federal o estatal, a título personal o institucional.

Los integrantes del Consejo de Premiación no podrán participar como candidatos para obtener el Reconocimiento al Mérito Ambiental en ninguna categoría.

Las personas, organizaciones e instituciones que con anterioridad hayan sido distinguidos con este Reconocimiento en cualquiera de las categorías, no podrán participar nuevamente, con excepción de las propuestas para la categoría de autoridades locales que hayan cambiado de administración.

El Reconocimiento al Mérito Ambiental no podrá otorgarse a proyectos que ya hayan sido premiados o reconocidos por otras autoridades a nivel estatal o nacional en un periodo de 3 años anteriores al de la Convocatoria en la que se inscriba.

Los trabajos y/o proyectos que se hayan inscrito con anterioridad al Reconocimiento, se considerarán susceptibles para obtenerlo siempre y cuando, acrediten fehacientemente algún cambio, actualización o mejora.

No podrán participar en ninguna categoría del Reconocimiento, aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan algún procedimiento administrativo o legal en curso y en su contra, por cualquiera de las autoridades ambientales, judiciales o bien, quien presente información falsa o incompleta, como parte de la documentación requerida en la Convocatoria.

6. Registro.

El registro de candidaturas y la entrega de documentación se realizará en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, o a través de correo electrónico o los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto, para lo cual se considera lo siguiente:

I. Registro presencial:

La Carta compromiso, la Carta de postulación, la Cédula Oficial de Registro y la información del proyecto y sus respectivas evidencias, deberán entregarse según lo establecido en las bases de la Convocatoria.

II. Registro por correo electrónico:

Los candidatos deberán enviar un correo a la dirección electrónica establecida en la respectiva Convocatoria, en el que se adjunte en formato PDF la documentación con los elementos y en el orden que se precisa en la Convocatoria, insertando en el asunto del correo "Registro al Reconocimiento al Mérito Ambiental" y el año que corresponda a su entrega, asimismo, en el cuerpo del correo deberá agregar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del candidato.
- b) Categoría a la que se inscribe.
- c) Teléfono de contacto.

Una vez que las personas candidatas se registren, se les contactará para informarles de la recepción de su postulación y hacerles llegar el número de folio correspondiente.

En caso necesario se solicitará al candidato la documentación original para cotejo una vez que su documentación haya sido recibida por la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

7. Consejo de Premiación.

La evaluación y determinación de ganadores será realizada por el Consejo de Premiación que se integrará por:

- I. Un Presidente quien será la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o, en su caso, la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- III. Vocales.

Los Vocales serán:

- a) El Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- b) Dos especialistas invitados, expertos en el tema ambiental;
- c) El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- d) El Titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica;
- e) El Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- f) El Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- g) El Titular de la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente;
- h) El Titular de la Dirección General para el Territorio Sostenible.

Los integrantes del Consejo de Premiación podrán designar un suplente; en este caso, se deberá notificar por escrito el nombre del servidor público designado, el cual deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

Los vocales, en Sesión de Instalación recibirán para el análisis y evaluación los expedientes de las personas registradas como candidatos que reúnen los requisitos establecidos por la Convocatoria, cada vocal emitirá su calificación con base al numeral 9 de estos lineamientos y la someterá al Consejo de Premiación, cuya decisión final se determinará por unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Premiación tendrá voto de calidad.

El Consejo de Premiación sesionará las veces que sean necesarias una vez emitida la Convocatoria.

Se levantará un acta de cada sesión, registrando cada acuerdo adoptado y deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo de Premiación, que participen en las sesiones.

8. De las Atribuciones de las Personas Integrantes del Consejo de Premiación.

El Consejo de Premiación tendrá la atribución de declarar ganadores en las diversas categorías o, declarar desierta cualquiera de éstas, en las que considere no haya suficientes méritos para otorgar el premio.

El Consejo de Premiación podrá otorgar a su juicio, menciones honoríficas.

Las decisiones del Consejo de Premiación serán de carácter definitivo e inapelable.

Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos, en definitiva, por el Consejo de Premiación.

Las atribuciones específicas de cada miembro del Consejo de Premiación son:

I. Corresponde al Presidente del Consejo de Premiación.

- I. Presidir cada una de las sesiones;
- II. Validar la Convocatoria;
- III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- IV. Convocar a las sesiones a todos los integrantes del Consejo de Premiación, por conducto del Secretario Técnico;

- V. Dar a conocer el fallo de ganadores; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

II. Corresponde al Secretario Técnico.

- I. Formular y publicar la Convocatoria, anualmente, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Conformar la relación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Premiación;
- IV. Levantar el acta correspondiente en cada una de las sesiones;
- V. Proveer a cada integrante del Consejo de Premiación la información de todos los trabajos registrados que cumplen con la Convocatoria;
- VI. Recibir y promediar las calificaciones emitidas por los vocales del Consejo de Premiación; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

III. Corresponde a los Vocales.

- I. Asistir a las sesiones de manera virtual o presencial;
- II. Recibir y evaluar las candidaturas;
- III. Emitir la evaluación de cada uno de los trabajos; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Consejo de Premiación serán desempeñadas de manera honorífica.

Los miembros del Consejo de Premiación están obligados a guardar reserva sobre los temas tratados en sesiones.

9. De los Criterios para la selección de ganadores.

El Consejo de Premiación analizará y evaluará las propuestas en las siguientes 3 variables;

I. Trascendencia y aplicación ambiental.

Determina el impacto y trascendencia en el mejoramiento de las condiciones ambientales actuales y su viabilidad para replicarse en otras problemáticas ambientales para favorecer el desarrollo sustentable del Estado de México.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 es de impacto y aplicación nulos y 10 de alto impacto y aplicación a nivel estatal.

II. Originalidad, creatividad, alcance e innovación.

Determina si el proyecto presenta innovación científica o tecnológica y su incidencia en la solución de problemáticas ambientales en el Estado de México.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 refiere a ninguna innovación ni resolución ambiental y 10 refiere alta innovación ambiental científica o tecnológica.

III. Fortalecimiento de la cultura ambiental.

Que determina si el proyecto o las acciones favorecen al mejoramiento de la cultura y educación ambiental en las personas.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 es el impulso nulo a la forma de ver la cultura y educación ambiental y 10 refiere impulso trascendente en la manera de percibir la cultura y educación ambiental.

10. De la Mecánica Operativa.

El Gobierno del Estado de México, emitirá anualmente la Convocatoria a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes del 30 de marzo, de la anualidad en que vaya a ser otorgado el Reconocimiento.

La Dirección de Concertación y Participación Ciudadana recibirá el total de expedientes de candidatos inscritos al Reconocimiento al Mérito Ambiental en la edición anual que corresponda en sus diferentes modalidades.

Se realizará la revisión de los expedientes y preselección por categoría, a partir de los criterios establecidos la Convocatoria con la finalidad de dividir los proyectos por temas y descartar aquellos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

Se entregará a los integrantes del Consejo de Premiación aquellos expedientes que cumplan con los requerimientos de la Convocatoria.

Los resultados del fallo de ganadores se difundirán en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, http://sma.edomex.gob.mx/reconocimiento_merito_ambiental y en aquellos medios oficiales que disponga el Titular del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

11. Entrega del premio.

La entrega del Reconocimiento, se realizará en ceremonia solemne, el “Día Mundial del Medio Ambiente”, y de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor, en la fecha que determine el Consejo de Premiación, que deberá ser en el mismo ejercicio que corresponda al otorgamiento de la distinción.

12. De los ganadores.

Las personas ganadoras, en cada una de las categorías, podrán ser invitadas por la Secretaría a participar en eventos y actos públicos con el objetivo de incentivar y promover la educación y conciencia ambiental para la preservación del entorno natural de la Entidad.

13. Causas de desechamiento de las Propuestas.

Serán desechadas las propuestas de candidatos por los motivos siguientes:

- I. La omisión o incumplimiento de algún requisito o documento previsto en la Convocatoria respectiva.
- II. La presentación de información y/o documentación incompleta, que carezca de elementos de verificación o que presente tachaduras o enmendaduras.
- III. Ser sujeto de algún procedimiento administrativo instaurado por autoridad competente.
- IV. Ser sujetos o haber sido sujeto a alguna sanción administrativa y/o penal, dictada por autoridad competente.
- V. Solicitar el registro en forma extemporánea a los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.
- VI. Cualquier infracción a los presentes lineamientos.

14. De la modificación o actualización de los presentes Lineamientos.

Los presentes lineamientos se actualizarán, si existieran mejoras convenidas por el Consejo de Premiación, quienes deberán estipularlo en el Acta de Fallo de Ganadores.

La propuesta será elaborada por la Secretaría Técnica y previo acuerdo con el Presidente, la someterá a consideración del Consejo de Premiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efecto el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Entrega del reconocimiento al Mérito ambiental, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2022.

CUARTO. Con el propósito de dar certeza al procedimiento para la entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará la Convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos y en los plazos que esta determine y la entrega del mismo se realizará en los términos que establezca el Consejo de Premiación.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

MTRA. ALHEL Y RUBIO ARRONIS.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MAESTRA ALHELY RUBIO ARRONIS, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 4, 19, 23 FRACCIÓN XIII Y 48 y 49 FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.5 FRACCIÓN XXI BIS, 2.201 Y 2.202 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 FRACCIÓN IV, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que los artículos 2.201 y 2.202 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establecen la obligación de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y ejecución de las políticas ambientales en la salvaguarda de la biodiversidad, de los bienes ambientales y de los elementos y recursos naturales, los cuales deberán fomentar de forma fundamental la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas, así como promover el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado esfuerzos y contribuciones importantes para salvaguardar la biodiversidad, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

Que con la finalidad de distinguir la trayectoria de personas, organizaciones e instituciones que han realizado acciones relevantes de prioridad ambiental, que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de México, en el año 2011 el Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a la Acción de Gobierno AGE-023, instituyó el Premio Estatal del Medio Ambiente (PREMEA), el cual se entrega anualmente desde entonces y hoy es conocido, como Reconocimiento al Mérito Ambiental, como mecanismo para impulsar a los mexiquenses a promover acciones de prioridad ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestra entidad.

En los lineamientos vigentes para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental se determina que corresponderá a la Secretaría emitir en forma anual la Convocatoria para participar en el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Ambiental, por lo que en cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos y con el objetivo de establecer los requisitos para participar en el Reconocimiento al Mérito Ambiental 2024, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL 2024.

ÚNICO. Se expide la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental 2024.

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL 2024

OBJETIVO:

Reconocer la trayectoria de personas físicas, organizaciones e instituciones que han realizado acciones relevantes en beneficio del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de México.

FUNDAMENTO:

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.5 fracción XXI Bis, 2.201 y 2.202 fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueve la educación y la participación corresponsable, comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; además de promover el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado esfuerzos y contribuciones importantes para salvaguardar la biodiversidad, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

BASES:**1. DE LA PARTICIPACIÓN:**

1.1. Las personas candidatas que habiten y realicen o hayan llevado a cabo proyectos o acciones de prevención, restauración y/o conservación destacadas y comprobables en el Estado de México, podrán ser postuladas para recibir el **“Reconocimiento al Mérito Ambiental 2024”**, de conformidad con las categorías. La postulación podrá ser realizada por una persona física o jurídico colectiva interesados.

1.2. Podrán participar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Individual
- b) Individual juvenil
- c) Organizaciones de la sociedad civil
- d) Académica o investigación
- e) Académica o investigación juvenil
- f) Sector empresarial
- g) Autoridades locales

1.3. Podrán participar trabajos o proyectos que hayan sido solicitados, financiados o pagados por alguna dependencia federal, estatal o municipal, siempre y cuando se especifique dentro de la propuesta el origen de los recursos y se otorguen los créditos correspondientes.

1.4. Las personas postulantes sólo pueden ser inscritas en una de las siete categorías; de considerarlo conveniente, el Consejo de Premiación podrá reubicarlo en la categoría que por su trayectoria juzgue más adecuada.

1.5. La participación en esta convocatoria significa la aceptación y conformidad con las bases.

2. DE LAS CATEGORÍAS

2.1. **De las propuestas individuales:** podrán participar en esta categoría personas físicas que, a título personal, realicen o hayan realizado, en los últimos 5 años de trabajo, acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

2.2. **De las propuestas individuales juveniles:** podrán participar en esta categoría personas físicas menores de 30 años cumplidos al cierre de esta convocatoria que, a título personal, emprendan acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

2.3. **De las propuestas del sector organizaciones de la sociedad civil:** podrán participar organizaciones legalmente constituidas y con actividades comprobables en los últimos 5 años dentro del Estado de México, vinculadas al tema ambiental.

2.4. De las propuestas del sector académico o de investigación: podrán participar investigadores o investigadoras de forma individual o grupal, que acrediten trayectoria mínima de 10 años en el área ambiental, que comprueben la relevancia de los aportes científicos o tecnológicos, y realicen actividades en instituciones públicas o privadas de índole académica, y/o en centros de investigación.

2.5. De las propuestas del sector académico o de investigación juvenil: podrán participar investigadores o investigadoras de forma individual o grupal, menores de 30 años cumplidos al cierre de esta convocatoria y que comprueben la relevancia de los aportes científicos, tecnológicos o en proyectos de residencia profesional, en el área ambiental.

2.6. De las propuestas del sector empresarial: podrán participar en esta categoría industrias o empresas prestadoras de servicios que destaquen en el cumplimiento de la normatividad ambiental, que cuenten con programas que minimicen el impacto ambiental de sus actividades o que comercialicen nuevas tecnologías ambientales, comprobables en los últimos 5 años.

2.7. De las propuestas del sector autoridades locales: podrán participar gobiernos municipales, Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, autoridades de comunidades indígenas, comunales o ejidales, que cuenten con la documentación que lo avale y que acrediten la realización de acciones o proyectos ambientales.

3. DE LAS PERSONAS NO SUSCEPTIBLES DE PARTICIPAR

3.1. No podrán participar personas servidoras públicas de la administración pública federal o estatal a título personal o institucional, ni los integrantes del Consejo de Premiación.

3.2. No podrán participar las personas, organizaciones e instituciones que con anterioridad hayan sido distinguidos con este reconocimiento en cualquiera de las categorías, exceptuando las propuestas para la categoría de autoridades locales que hayan cambiado de administración.

3.3. No se podrán inscribir proyectos que ya hayan sido premiados o reconocidos por diferentes autoridades a nivel estatal o nacional.

3.4. No podrán participar trabajos y/o proyectos que se hayan inscrito con anterioridad al presente reconocimiento y que no acrediten cambio, actualización o mejora sustancial.

3.5. No podrá participar persona física o jurídico colectiva que tenga en su contra algún procedimiento administrativo en curso, por cualquiera de las autoridades ambientales, judiciales o bien, quien presente información falsa o incompleta, como parte de la documentación requerida.

3.6. Será causal para desechar la propuesta, que la información presentada no sea fidedigna.

4. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. Las candidaturas deberán acompañarse de información y documentación comprobable de las acciones que se inscriben a la convocatoria, cuya autenticidad será cotejada por el Consejo de Premiación.

4.2. Las propuestas deberán contener la siguiente estructura y documentación:

a) **Cédula oficial de registro:** documento que deberá ser completado con la información requerida, el cual se encuentra disponible para su descarga en la dirección electrónica: <https://sma.edomex.gob.mx/reconocimiento-merito-ambiental> o en su caso, se entregará directamente en las oficinas de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

b) **Carta de postulación:** suscrita por la persona física o jurídico colectiva interesada que proponen al candidato, en la que se especifique la categoría en la que participa.

c) **Carta compromiso:** suscrita por la persona candidata, en la cual declara bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún procedimiento administrativo en su contra, que la documentación entregada es veraz y comprobable, además de exponer que la información proporcionada es de autoría propia y que se trata de información pública o actividades sin reserva de dominio.

Las cartas deberán dirigirse a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mtra. Alhely Rubio Arronis, en hojas membretadas y, en su caso, firmadas, en tinta azul, por quien corresponda.

d) **Escrito libre:** documento de máximo dos cuartillas que incluya un breve resumen del proyecto que se presenta y exponga el impacto y la relevancia de las acciones a favor del medio ambiente.

e) **Currículum vitae:** actualizado y con fotografía del candidato, sólo aplica para el caso de personas físicas.

f) **Copia de identificación oficial:** vigente, en el caso de personas físicas.

g) **Copia de acta constitutiva:** aplica sólo para el caso de personas jurídico-colectivas.

h) **Documento en extenso:** desarrollo del proyecto de máximo diez cuartillas, que deberá contar con la siguiente estructura:

- I. Índice
- II. Objetivo
- III. Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada
- IV. Procesos o metodologías aplicadas
- V. Acciones concretas realizadas
- VI. Resultados y beneficios alcanzados
- VII. Bibliografía

La información deberá entregarse en archivo electrónico (formato pdf o jpg), respetando el orden mencionado en el inciso h). El formato para presentar el proyecto es: tipo de fuente Arial, 11 puntos para el cuerpo, 14 puntos y estilo negrita para títulos, 11 puntos y estilo cursiva para subtítulos, con interlineado 1.5 líneas. Márgenes: derecho 3 cm., izquierdo 3.5 cm., superior 2.5 cm. e inferior 2.5 cm.

i) **Material de apoyo:** lo necesario para sustentar y evidenciar el proyecto, como testimonios, cartas de apoyo y opiniones autorizadas que avalen la totalidad o parte de las acciones efectuadas, folletos, fotografías, videos, gráficas, mapas, esquemas sinópticos, publicaciones y materiales didácticos, entre otros.

5. DE LA ENTREGA DE PROPUESTAS:

5.1. Las cartas, ficha de registro, la información del proyecto y sus respectivas evidencias, deberán entregarse de forma electrónica en formato USB, CD o DVD, respetando el orden mencionado en el inciso h) del numeral 4.2, en sobre cerrado con atención a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la planta baja del edificio "C", Conjunto SEDAGRO, Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, o en el Centro de Documentación e Información Ecológica, ubicado en el 2do. piso del edificio de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Avenida Gustavo Baz Prada, núm. 2160, esquina Avenida Mario Colín, colonia Industrial "La Loma", C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, o bien enviarse como archivo adjunto al correo premioremea.sma@edomex.gob.mx colocando en el asunto del correo "**Registro al Reconocimiento al Mérito Ambiental 2024**", y en el cuerpo del correo los siguientes datos:

- 1. Nombre completo del candidato.
- 2. Categoría a la que se inscribe.
- 3. Teléfono de contacto.

5.2. La información deberá enviarse o entregarse durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente convocatoria, y hasta 60 días naturales después, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6. DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN:

6.1. El Consejo de Premiación estará integrado por:

I. Presidencia que será la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o, en su caso, la persona que ésta designe;

II. Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
III. Vocales, que serán:

- a) El Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- b) Dos especialistas invitados, expertos en el tema ambiental;
- c) El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- d) El Titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica;
- e) El Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- f) El Titular de la Dirección General Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- g) El Titular de la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente;
- h) El Titular de la Dirección General para el Territorio Sostenible.

El Consejo de Premiación analizará las propuestas y evaluarán principalmente:

- a) La trascendencia y aplicación ambiental de la obra realizada, así como sus aportes al desarrollo sustentable del Estado de México;
- b) La originalidad, creatividad, alcance y grado de innovación de los programas y proyectos de desarrollo científico tecnológico y su incidencia en la solución de problemas ambientales en el Estado de México; y
- c) Los beneficios al fortalecimiento de la cultura ambiental en el Estado de México.

7. DE LA PREMIACIÓN:

7.1. Sólo habrá un ganador por cada categoría y cada uno de ellos recibirá un diploma y la cantidad indivisible de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

7.2. El Consejo de Premiación podrá otorgar a su juicio, menciones honoríficas.

7.3. El fallo del Consejo de Premiación será inapelable. En su caso, éste podrá declarar desierta una o más categorías si, a su juicio, las propuestas respectivas no cuentan con los requisitos y elementos suficientes.

7.4. Los resultados se difundirán en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, <https://sma.edomex.gob.mx/reconocimiento-merito-ambiental> en el mes de octubre de 2024.

7.5. Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental y, en su defecto, a lo que resuelva el Consejo de Premiación.

7.6. Los datos personales entregados estarán protegidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se utilizarán sólo para los fines de la convocatoria.

INFORMES:

Lic. Paulina Torre de la Garza, Directora de Concertación y Participación Ciudadana.

Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", planta baja, Ex Rancho San Lorenzo C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
Tel.: (722) 275 89 91. Ext. 5231. concertacion@edomex.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Instancia Ejecutora.

MTRA. ALHELÍ RUBIO ARRONIS.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 17 AL 31 DE JULIO Y EL 1° DE AGOSTO DE 2024, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 28, FRACCIONES, VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracción XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el artículo 28, fracciones VI y VII, de la Ley, señala que la Presidenta tiene las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- VI. Que los recursos asignados y autorizados a este Organismo, en el Presupuesto de Egresos deben administrarse, custodiarse y aplicarse, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- VII. Que de conformidad con el Calendario Oficial para el año 2024, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil veinticuatro, del 17 de julio al 01 de agosto del presente año y del 19 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, son inhábiles por formar parte del segundo periodo vacacional.

VIII. Que con el propósito de satisfacer de manera oportuna las necesidades administrativas y presupuestales de este Organismo Autónomo, tendentes a administrar el presupuesto; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto; así como llevar la contabilidad, realizar los pagos; elaborar los informes; y demás acciones necesarias para su adecuado funcionamiento, resulta necesario habilitar los días del 17 al 31 de julio y el 1° de agosto de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 17 AL 31 DE JULIO Y EL 1° DE AGOSTO DE 2024, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 28, FRACCIONES, VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se habilitan los días del 17 al 31 de julio y el 1° de agosto de 2024, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para que la Dirección General de Administración y Finanzas y las unidades que la integran, además de las personas servidoras públicas que forman parte del Comité de Adquisiciones y Servicios, realicen el desahogo de los procedimientos adquisitivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, realice los trámites administrativos necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo y haga del conocimiento a las unidades administrativas contempladas en el presente Acuerdo la determinación para su cumplimiento.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el ocho de julio de dos mil veinticuatro.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 919/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ en contra de MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, en proveído de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman: a) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ ha poseído desde el día 21 de enero del 2014, el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ ha poseído desde el 21 de enero del 2014, a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito JULIO CÉSAR PEÑA NÚÑEZ y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ; la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3869.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Ángel Gutiérrez Arcos.

Que en los autos del expediente número 488/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ELBA VALLADOLID CABRERA, en contra de OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIZ, ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS Y AMPARO BAÑALES GARCIA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ángel Gutiérrez Arcos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) Demando a los señores C. OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍZ, C. ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS y C. AMPARO BAÑALES GARCÍA para que ese H. Juzgado dicte declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mí favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53570. **B)** Dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscriba mi nombre como nuevo propietario del predio mencionado anteriormente. **C)** Ordene al C. Registrador Público de la Función Registral en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, corrija las colindancias actuales del predio denominado Urbano. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga.

HECHOS: I) Adquirí un terreno el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante un contrato celebrado entre los CC. ANGEL GUTIÉRREZ ARCOS y AMPARO BAÑALES GARCÍA ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA,

CÓDIGO POSTAL 53570, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa mismo que acompaño a la presente. **II)** Que, desde el día en que se celebró el contrato de compraventa, me encuentro en posesión de la fracción restante del predio denominado predio Urbano, en forma pública, pacífica continúa, de buena fe y con el carácter de propietaria, ejercitando actos de dominio. **III)** Que, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de compraventa no se describen los límites y colindancias del inmueble antes citado, sin embargo, se identifica, con la dictaminada a través de un levantamiento topográfico emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que se acredita con un croquis de localización. **IV)** Que, en la cláusula TERCERA de dicho contrato de compraventa, LAS PARTES pactamos como precio del inmueble la cantidad de \$3,000,000.00, que fue pagada en efectivo por la suscrita. **V)** Que, de acuerdo con la cláusula CUARTA del referido contrato, la compraventa se verificó y perfeccionó con el pago en efectivo y en una sola exhibición, al momento de la firma de éste, por la catidad antes mencionada, manifestando los vendedores su conformidad con el precio pactado y sirviendo el citado contrato como recibo de conformidad por la cantidad establecida y recibida, motivo por el cual solicito por esta vía la declaración mediante sentencia de que me he convertido en propietaria del predio por concurrir los requisitos de ley para el caso de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, o también llamada USUCAPIÓN. **VI)** Que, conforme la cláusula QUINTA del contrato de compraventa, la suscrita se obligó a cubrir el total de impuestos y gastos que se originaran por la operación de compra. **VII)** Que, de acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato, los vendedores se obligaron a realizar la entrega del documento que ampare la propiedad del bien inmueble vendido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, situación que no sucedió. **VIII)** Que, conforme a la cláusula SÉPTIMA del contrato, desde la fecha en que se firmó el mismo, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás he sido molestada por casi 34 años, toda vez que se pago el precio en su totalidad. **IX)** Que, dicho predio se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, pues como se demuestra, el mismo se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de GUTIERREZ ARCOS ÁNGEL y no reporta deuda alguna. **X)** La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍIZ tal y como lo justifico con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. **XI)** Exhibo VERIFICACIÓN DE MEDIDAS llevada a cabo por el Arquitecto Rafael Martínez Islas, quien emitiera su dictamen a través de un avalúo con fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual dictaminó las colindancias del predio denominado. **XII)** Al haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Validación: En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Ávalos, Secretaria de Acuerdos y Firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA. 3870.-26 junio, 5 y 17 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO ROBLES GALVÁN.

Se hace saber que en el expediente 154/2024, la actora YOLANDA GUADARRAMA ESPINOZA, promovió en contra de la JUAN DIEGO CABALLERO RAMÍREZ Y ALBERTO ROBLES GALVÁN, un juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el que se reclama del demandado Juan Diego Caballero Ramírez: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, respecto de la fracción del inmueble ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley, fracción de terreno que se desprende de un inmueble de mayor superficie (234.00 metros cuadrados) que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico número 00032550. II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Del demandado Alberto Robles Galván como titular registral del inmueble objeto del juicio reclama como prestaciones las siguientes: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, que Juan Diego Caballero Ramírez le vendió al actor la fracción del inmueble con folio real electrónico 00032550, ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley; II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, para que se asiente el desprendimiento de la fracción correspondiente en el folio real electrónico número 00032552. III) Como consecuencia del numeral anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- En fecha 25 de septiembre de 2018, el actor celebró contrato de compraventa con Juan Diego Caballero Ramírez respecto del inmueble que él mismo habita y que, por medio de su hijo Alberto Caballero Acevedo, quien le ofreció en venta al saber que estaba interesado en una pequeña casa; hasta antes de concretar la enta, el hoy demandado expresó de propia voz su interés de vender a la suscrita el inmueble, por lo cual me dijo: "Yola, aquí vivo yo, pero me estoy ambiando de casa, para estar más tranquilo ya que no puedo subir escaleras, por lo que te ofrezco esta casita que se puede acomodar a lo que tu buscas, ya está en muy malas condiciones, hace años que no se ha dado mantenimiento, tú te encargaras de hacer lo que consideres oportuno con esta casa" fue así que en la fecha ya señalada concretamos la venta de dicho inmueble y celebramos contrato privado de compraventa, por el inmueble que tiene una superficie de 85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios; Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña; 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble materia de la litis, ha realizado actos de posesión sobre el mismo, ttanto así que realizó una remodelación total sobre el inmueble, pues lo derrumbó en su totalidad y comenzó desde cero con la reconstrucción del mismo, dentro de las medidas y colindancias en el contrato privado de compraventa; 3.- El actor manifiesta que desde que está en posesión del inmueble nunca ha tenido conflicto algo con ningún vecino, ni nadie que lo interrumpa en su calidad de dueño, tanto es así que al ubicarse en un callejón, fue muy

complicado llevar a cabo las labores de reconstrucción del inmueble por lo estrecha que es la calle, sin embargo, el actor tuvo el apoyo de los vecinos y colindantes de la otra facción del inmueble para poder llevar a cabo las labores de reconstrucción al inmueble, es por ello que tiene interés de inscribirlo al Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo para salvaguardar su patrimonio; 4.- Toda vez que la actora ha ostentado la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por cinco años, es que acude a este juzgado para ejercitar acción de prescripción positiva de buena fe a través del juicio sumario de usucapión, ya que el inmueble contempla una superficie menor a doscientos metros cuadrados y su valor no excede a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, para que por sentencia judicial se declare que la prescripción se ha consumado y que el actor ha adquirido la propiedad del inmueble ya descrito en las prestaciones, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad a favor de la actora.

Admitida que fue la demanda, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al codemandado ALBERTO ROBLES GALVÁN, mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene al codemandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.
3871.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL SORIANO JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 998/2013, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo peticionado, como lo solicita, se deja sin efectos la audiencia programada para el día TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en su lugar, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda que ordenada en auto de diez de abril del dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA, Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de México, a VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistas las constancias del expediente número 998/2013 y atendiendo que de forma involuntaria en el proveído de diez de los corrientes se asentó como número de expediente el de "000/000" y como fecha para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el día "DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO", con fundamento en los artículos 84 y 684 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, se aclara el mismo, debiendo ser lo correcto número de expediente 998/2013, y la fecha para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el día "TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".

NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA, Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de México, a DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese al cuaderno principal número 000/000 (...) quien promueve como apoderada de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien en términos del auto de diez de agosto del dos mil dieciocho tiene el carácter de nuevo titular de los derechos derivados del crédito y garantía hipotecaria materia del presente juicio.

Visto lo peticionado, y atendiendo el contenido del proveído de veintidós de marzo del año en curso, mediante el cual se tuvo a la parte demandada y al diverso acreedor por conformes con el avalúo exhibido por la actora, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado en el documento base, Sentencia definitiva, certificado de gravámenes y Avalúo como AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO MANZANA VII (SIETE ROMANO), LOTE DIEZ, CASA "A", DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción, medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$474,299.08 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), precio de avalúo, siendo, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

Ciudad de México a 30 de mayo de 2024.- SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.
128.-4 y 17 julio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictó un auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, tal como lo dispone el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas de 1996, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO de conformidad con el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

129.-4 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V." a ante este Juzgado dentro del expediente número 3681/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ANDREA ACEVEDO MEDRANO, en contra de CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- De CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, de que por el paso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de la ley, la suscrita promovente ANDREA ACEVEDO MEDRANO, me he convertido en propietaria absoluta del lote de terreno ubicado en BOULEVARD LA JOYA SUR, MANZANA 20, LOTE 45 (HOY LOTE 45-B) COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 719.050 metros cuadrados, terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: UN TRAMO DE 41.20 METROS CON LOTES 8 Y 7;

AL ESTE: UN TRAMO DE 7.35 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA,

AL SUR: UN TRAMO DE 36.53 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA;

AL OESTE: DOS TRAMOS UNO DE 9.62 METROS CUADRADOS CON LOTE 40 Y UN TRAMO DE 20.24 METROS CUADRADOS CON LOTE 45-A.

B).- La orden de cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del terreno que pretende usucapir, misma que se encuentra inscrita en el folio el electrónico 4178 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

HECHOS:

1).- Con fecha trece de marzo de dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., el lote de terreno descrito en la prestación A).

2).- En la cláusula cuarta del contrato se estipuló la forma en que se realizarían los pagos, sirviendo el contrato como recibió de su entrega.

3).- En la cláusula quinta se estableció que la vendedora se obligaba a hacer entrega la documentación para la realización de la escritura, sin embargo, ello nunca sucedió.

4).- Toda vez que la empresa DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., me vendió el terreno que pretendo usucapir, lo tengo la posesión del mismo y he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio en forma pacífica, pública, continua y a título de dueña.

Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

155.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE, se les hace saber que en el expediente 970/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde CÁNDIDO LÓPEZ CÉSAR, ejerció la acción que le compete de ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE JICALTEPEC S/N EN BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORESTE 23.15 CON CALLE 1 DE JICALTEPEC.

AL NOROESTE: 20 METROS CON PROPIEDAD.

AL SUROESTE: 23.15 CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SURESTE: 20 METROS CON CALLE DE JICALTEPEC.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 463.00 METROS CUADRADOS.

B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicha fracción del inmueble antes descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

Con base en los siguientes hechos:

1.- Inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del señor ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA bajo el folio real electrónico 00097589. Mismo que cuenta con FECHA DE INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad, de la Oficina Registral de Toluca EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2022 lo que acredito con el certificado de inscripción que adjunto a la presente en original como anexo UNO. Cabe hacer mención que

al momento de realizar dicha inscripción la descripción del inmueble sufrió un error en la ubicación del mismo donde menciona que pertenece a "LA HACIENDA DE TIJALTEPEC" y lo correcto en su naturaleza debe ser "CALLE DE JICALTEPEC".

2.- En fecha 22 de Abril del año 2002 adquirí la fracción del inmueble antes referido mediante Contrato Privado de compra venta, del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, lo que se justifica con el contrato que agrego en Copia Certificada a la presente demanda como Anexo DOS.

3.- Que dicho inmueble cuenta con antecedente de ESCRITURA PUBLICA a favor del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "AURIS" número CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO PROTOCOLO ESPECIAL VOLUMEN NOVENTA Y DOS FOLIO 036-039 ACTO CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha 20 DE OCTUBRE del año dos mil, ante la fe del LIC. JOSE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 36, VOLUMÉN 469 FOJA 3, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DEL 09 DEL 03, CON FOLIO REAL ELECTRONICO "8230", mismo que adjunto en COPIA SIMPLE a la presente como anexo.

4.- EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO NUMERO 83 LA LIC. EN DERECHO NORMA VALDEZ BAUTISTA, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, SE CELEBRO LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "FRENTE VECINAL CIUDADANO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2009; MISMA DONDE SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2000 SE CELEBRO ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA LA CUAL FUE RATIFICADA EN FECHA 04 DE JULIO DEL 2000, DONDE SE NOMBRO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON QUIEN CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA Y MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2007 MISMA QUE FUE RATIFICADA EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2009 POR LA DELEGADA MUNICIPAL DE METEPEC DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE FUNGIERON COMO PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA EL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y FERMIN CARBAJAL VEGA RESPECTIVAMENTE. MISMA EN LA QUE SE OTORGO AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA: A) PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, REPRESENTACIÓN PATRONAL, REPRESENTACIÓN LEGAL. C) PODER GENERAL AMPLIO PARA ADMINISTRAR. D) PODER GENERAL AMPLIO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO. E) PODER GENERAL CAMBIARIO. F) PODER GENERAL PARA PODER OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Mismo que adjunto a la presente en COPIA CERTIFICADA con el fin de esclarecer mi dicho como anexo TRES.

5.- En fecha 09 de abril del año 2010 se celebró un APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO RESPECTO AL TESTIMONIO DE UNA ESCRITURA PUBLICA CON NUMERO 4203, VOLUMEN NÚMERO NO DE VOLUMÉN, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2010, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 7 LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON DATOS DE ACTO DGC69198 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010 CIRCUNSTANCIADA NUEVA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (AURIS) REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON FOLIO-REAL ELECTRONICO 15872 UBICADO EN EL LOTE 13 MANZANA S/N HACIENDA JICALTEPEC CON UNA SUPERFICIE DE 12,479 METROS CUADRADOS CON CLAVE CATASTRAL 1012837910000000 COLINDANCIAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y AL NORESTE: 82.14 MTS 8.50 MTS Y 51.52 MTS CON MARIA DE LOS ANGELES FLORES CUADROS Y FAUSTO MARTINEZ GARCIA. AL SURESTE: 121.48 MTS CON CALLE SIN NOMBRE AL SUROESTE: 125.02 CON ROSA MARTINEZ GARCIA. AL NOROESTE: 74.99 CON AVENIDA GUADALUPE VICTORIA. Mismo que forma parte del archivo del APÉNDICE del VOLUMEN NÚMERO 469, PARTIDA 36, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 97589 que adjunto en copias simples a la presente a fin de dar conocimiento a su señoría sobre los antecedentes que basan y respaldan la acción que pretendo en el presente juicio, como anexo.

6.- En virtud de que el inmueble motivo del presente asunto, proviene de la COMPRA VENTA del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y EL SUSCRITO C. CÁNDIDO LÓPEZ CESAR, y al mismo tiempo el ANTECEDENTE REGISTRAL del terreno descrito en la PRESTACIÓN A de la presente se modificó en fecha 03 DE OCTUBRE DEL 2022 A FAVOR DEL C. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA se solicita atentamente sean llamados a juicio a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la compra venta por medio de la cual adquirí la fracción del terreno descrito en la prestación A) de este libelo.

7.- Me permito anexar al presente escrito, para mayor ilustración a su Señoría, plano descriptivo y de localización del inmueble, donde señalo la ubicación en referencia misma que se agrego como Anexo.

8.- En razón de que el inmueble de referencia rebasa el requisito de procedencia en cuanto a la superficie de igual o menor a doscientos metros cuadrados, me permito anexar a su Señoría copia del Recibo de pago de impuesto Predial, correspondiente al inmueble que pretendo usucapir registrado con clave catastral número 1012837910000000, mismo que se encuentra a nombre de AURIS, de fecha 28/09/2021 y que fuera el último que el SUSCRITO pudiera pagar esto bajo protesta de decir verdad y que agrego a la presente como (anexo CUATRO), donde se aprecia que el valor catastral total del inmueble a ese año es de \$749,299.04/100 M.N. cifra de la cual al realizar la operación aritmética consistente en dividir el valor catastral, entre la superficie registrada de 12,003.93 m2, se obtiene que el valor catastral por cada metro cuadrado es de \$62.42.00/100 M.N., por lo que al multiplicar ese valor por 463.00 m2 que es la superficie del predio que hoy nos ocupa, se obtiene que el valor únicamente de dicha fracción es de \$28,900.46/100 M.N., cifra que es claramente menor al valor establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México, quedando acreditada con este documento la procedencia de la acción que intento.

9.- Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO circunstancias que le constan a los C.C. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ TERESA y LOPEZ GESAR DELFINO.

10.- Es de buena fe, ya que convine mediante contrato de COMPRAVENTA, con el GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, MISMO QUE PARA LA FECHA DE LA MDO CA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO FUNGIERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA UDCIASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que en adquirir el inmueble motivo del presente juicio, tal acto jurídico conduce a establecer inequívocamente que mi posesión ha sido, es y será siempre con la prerrogativa de la buena fe.

11.- La posesión detentada en el inmueble que pretendo usucapir ha sido pacífica toda vez que no se ha originado violencia alguna, durante la posesión.

12.- Es continua por que dicha posesión la he detentado permanentemente y nunca me ha sido interrumpida.

13.- Mi posesión es pública en virtud de que ha sido conocida por todos los vecinos del lugar, amén de que se encuentra inscrita en la oficina registral del Distrito Judicial de Toluca.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a veinticinco de junio dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Erick Suárez Lovera.-Rúbrica.

162.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9749/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y CAMELIA ALANIZ GARCÍA en contra JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, mediante edictos; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- Se declare judicialmente en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ya que ha operado a nuestro favor la USUCAPION y por lo tanto nos hemos constituido, como poseedores a título de dueños, en propietarios respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, B).- Que la resolución que se dicte nos sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente juicio; HECHOS.- UNO.- El día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, celebraron contrato de compraventa respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, otorgándonos la posesión jurídica del inmueble, el día de la celebración del contrato. DOS.- En el contrato relacionado en el hecho uno en la CLÁUSULA SEGUNDA, se pactó como precio de venta la suma de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) actualmente \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), TRES.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA SEXTA, el señor JORGE JESUS HERRERA MALAGON se comprometió y obligo a presentarse a la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público que previamente señalara el COMPRADOR. CUATRO.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA CUARTA, el hoy demandado hizo entrega física del bien objeto de esta demanda, es decir, el día el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entramos en posesión física del inmueble de referencia, posesión apta para prescribir a nuestro favor el inmueble en comento, toda vez que se dan las condiciones, elementos y requisitos necesarios para ello, esto es: a).- LA POSESIÓN DE LA COSA.- Entendiendo por posesión el estado de hecho que permite a una persona detentar (poseer materialmente) una cosa, de manera exclusiva, para ejercitar sobre ella actos materiales de uso y goce como si fuese dueño. b).- Es el caso que hemos adquirido en concepto de dueños y propietarios, desde el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro del señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, en su carácter de la parte vendedora, por lo cual los suscritos hemos permanecido desde entonces como propietarios y poseedores, situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANÁ RODRÍGUEZ (a quienes nos comprometemos a presentar en la fecha y hora que su Señoría señale en el momento procesal oportuno), sin reclamarme la posesión del bien detallado en este escrito inicial de demanda. c).- TRANSCURSO DEL TIEMPO.- Hemos poseído el inmueble objeto de la usucapición durante un lapso que comprende desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta la fecha, lo cual supera los 5 años que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANÁ RODRÍGUEZ. d).- EL CORPUS.- Entendido como un conjunto de actos materiales necesarios para que exista la posesión, esto es la tenencia material de la cosa. Desde que entre en posesión, he tenido la posesión material del inmueble. e).- EL ANIMUS.- Es la intención de apropiar la cosa. Hemos realizado actos posesorios conduciéndonos como propietarios del inmueble poseído. f).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- Toda vez que poseemos en concepto de dueños porque cuando entramos en posesión del inmueble lo hicimos en virtud de un título suficiente para ejercer dominio sobre el mismo.

Con lo cual queda acreditado el extremo que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ. g).- PACÍFICA Y DE BUENA FE.- Ya que los suscritos entramos en la posesión jurídica y física del inmueble de mérito, sin violencia, por el concierto expreso de voluntades como hacemos referencia en el hecho uno, a partir del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, le fue entregado al señor ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES, en forma voluntaria la posesión jurídica y física del inmueble antes mencionado que pretendemos usucapir, con lo cual queda acreditado el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ. h).- CONTINUA.- Porque desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en que entramos en la posesión física del inmueble de mérito, no hemos sido interrumpidos de dicha posesión. A la fecha, desde entonces han transcurrido más de cinco años sin que el ahora demandado nos hubiera manifestado oposición alguna a la posesión que detento y tenemos sobre el inmueble que ahora pretendemos que se prescriba a nuestro favor por la sociedad conyugal que tenemos, por lo que se ha dado plenamente desde hace más de cinco años el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ. i).- PÚBLICA.- Hemos disfrutado de la posesión a título de dueños situación que acredito con las testimoniales de los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ, personas a las que les consta que tenemos el carácter de propietarios y poseedores desde hace más de cinco años, con arreglo al contrato de compraventa que refiero en los hechos de la presente demanda, de tal manera que todos mis vecinos especialmente los de nombres NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ y las personas en general se han enterado de ello. Siendo del dominio público el hecho de que somos dueños del inmueble que pretendemos prescribir. Supuesto al que se refieren los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. j).- BUENA FE.- La buena fe se encuentra demostrada a través del multicitado contrato celebrado con el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. CINCO.- Que los suscritos con fondos propios hemos contribuido al mantenimiento y mejoramiento de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, misma que se encuentra al corriente en cuanto a sus contribuciones fiscales y administrativas, como lo son el pago de Predio y servicios por suministro de Agua lo cual acredito con los pagos del año dos mil dieciséis hasta el dos mil veintiuno.

Por consiguiente, se emplace por medio de adictos a JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

163.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NYDIA CAMACHO MORALES.

Se hace saber que EPIFANIAO CRISPÍN CARRASCO VILLALBA, promueve en la vía ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 74/2024, en contra de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.N.C HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de quienes reclaman las siguientes Prestaciones: 1): La prescripción positiva en favor del actor en relación al inmueble identificado ante el INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, como el ubicado EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, MANZANA 7, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 2): En su momento procesal oportuno, al concluir el presente procedimiento, se dirija oficio al titular del INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de instruir a dicho funcionario público, para que proceda a inscribir la sentencia en cuestión en eses instituto y funja como Título de Propiedad. 3): En el caso de darse el supuesto legal aplicable, solicito se decrete en mi favor el pago de gastos y costas del presente juicio. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: El cinco de octubre del año dos mil doce, en calidad de cesionario celebre contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN con la señora NYDIA CAAMCAHO MORALES, con plena transferencia de dominio, pagando la cantidad de cuatrocientos veinte mil pesos cero centavos moneda nacional, en forma diferida a dice cedente respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO EL UBICADO EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESE INSTITUTO CON EL NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00119814 Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NE.- 6.08 ML CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTIBULO ÁREA COMUN. (AL NOROESTE MIDE SEIS METROS CON OCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTÍBULO ÁREA COMÚN), SW 2.93 CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.28 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.65 ML CON JARDÍN ÁREA COMÚN (AL SUROESTE MIDE. DOS METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMEN; UNO METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMÚN; FINALMENTE TRES METROS CON SESENTA

Y CINCO CENTÍMETRO Y LINDA CON JARDÍN ÁREA COMÚN), SE 2.18 CON JARDINERA ÁREA COMÚN 0.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 0.83 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.15 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.00 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, NE 7.73 ML CON DEPARTAMENTO NÚMERO 4, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO 6, ESTACIONAMIENTO No. B8-2, SE 5.00 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO B8-1, SW 2.40 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A8-2, NE 2.40 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, NW 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO A8-3, SEÑALADO QUE ESE MISMO DÍA TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ESE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN. Desde el día cuatro de octubre de dos mil doce, el suscrito he ejercido la posesión a título de dueño; he de aclar que cuando celebre contrato de cesión de derechos de posesión con la demandada, en el contrato que firmamos no puso el precio de la operación, pero al tener la posesión y haber le realizado el primer pago en efectivo decidí confiar en la buena fe de mi cedente, así el orden de las parcialidades que pague a la cesionaria por departamento fueron de la siguiente forma: el día cuatro de octubre de dos mil doce entregue la cantidad de treinta mil peso cero centavos moneda nacional (\$30,000.00 mx) de la mis amenera el seis de octubre le hice un segundo pago por la cantidad de veinticinco mil pesos cero centavos (\$25,000.00 mx), el diez de octubre pague la cantidad de diez mil pesos cero centavos (\$10,000.00 mx), según por pagos de escrituración no por el departamento, adicional a la cantidad anteriores día le di a mi cedente el pago por noventa y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional (\$95,000.00 mx), el día seis de noviembre de dos mil doce realice el pago por la cantidad de doscientos setenta mil pesos cero centavos moneda nacional (\$270,000.00 mx), liquidando totalmente el departamento. Es de resaltar a su señoría que a partir de que obtuve la posesión de inmueble materia del presente juicio que busque la manera de regularizar el pago del impuesto, servicios y derechos, ejerciendo la posesión a título de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida, pues la demandada le cedió el dominio del inmueble materia del presente juicio a título de dueño.

Por medio de auto de fecha CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio del dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

168.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

En los autos del expediente 773/2023, relativo a la PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO, RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En fecha uno de junio del año dos mil veintitrés fue interpuesta la demanda sobre el procedimiento especial de divorcio el señor MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, manifestando que en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en Calles de Acanto s/n Edificio 4 Vento, Departamento 202 A, Colonia Bosque Esmeralda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, exponiendo que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ.

2.- En fecha dos de junio del año dos mil veintitrés fue admitida y radicada la demanda por este órgano jurisdiccional ordenando notificarle a la señora en el domicilio ubicado en CALLE NILO NÚMERO 208, COLONIA CLAVERÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02080 mismo que es señalado para notificar a la citada, indicado mediante el exhorto correspondiente MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ el procedimiento instaurado en su contra, así como la fecha de la primera junta de avenencia, toda vez que esta unitaria no tiene competencia dentro de esa esfera jurisdiccional, el día diez de julio del año próximo pasado fue devuelto el exhorto sin diligenciar toda vez que de la razón actuarial contenida dentro del mismo se desprende que la cónyuge citada no vive en el domicilio que se indicó, y en esa misma fecha el actor preciso el domicilio de su contraria, dando como resultado que esta unitaria ordenará de cuenta exhorto a la autoridad competente así como dejar sin efectos la audiencia señalada por el auto inicial, medio de comunicación procesal que fue entregado al abogado patrono de la parte solicitante.

3.- En fecha uno de septiembre de esa misma anualidad, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de avenencia señalada por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sin que se llevaré a cabo la misma en atención a que no se encontraba glosado en autos el exhorto debidamente diligenciado. Por lo que una vez que fue devuelto el exhorto de referencia se desprende que la diligencia ordenada no tuvo éxito ello en atención a que el domicilio señalado es erróneo, donde la parte actora señala de nueva cuenta la dirección exacta de la fuente laboral de la señora MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, ordenando por tercera vez el exhorto correspondiente mismo que obtuvo el mismo resultado que los dos anteriores; fue devuelto sin diligenciar en razón de que la referida ya no labora en ese centro de trabajo.

4.- En tales condiciones se ordenaron los oficios de búsqueda y localización contemplados por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Civil teniendo como resultado de los informes de los mismos que no se encontró domicilio cierto de la buscada.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro; se ordena la NOTIFICACIÓN a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARÍA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

169.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 1082/2023, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR TANIA NOEMI NIETO NAVA EN CONTRA DE ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, donde se ordenó la notificación del señor ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO por medio de edictos en el cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los infantes de iniciales D.A.T.N. Y D.A.T.N., 2. Pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., y en su momento definitiva, 3. Aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., ante ello por este medio se hace saber al demandado ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

170.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIANA GUADALUPE MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5661/2022 relativo A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA, B) PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitres, se radico LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ bajo el expediente 5661/2022 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ que debe presentarse en el local de este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra en términos del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, en el plazo de nueve días de contestación a la demanda y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procesal en consulta y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

171.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE 12 DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, México, bajo el expediente 4515/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO ANAYA ARROYO, en contra de NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, MALAQUÍAS CRUZ JIMÉNEZ, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Demandando a los señores NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, MALAQUIAS CRUZ JIMENEZ O QUIEN SE ACREDITE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, y previo a los trámites de ley, girar oficio en el que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, para que inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo, basándose en los siguientes hechos: Adquirí el inmueble el día 22 de agosto del año 2012, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Malaquías Cruz Jiménez, respecto de la propiedad ubicada en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, el cual me sirve de JUSTO TITULO, en el cual se establecen las medidas y colindancias del inmueble, que son las siguientes: AL NORTE: 17.20 metros con lote 14. AL SUR: 17.20 metros con lote 12. AL ESTE: 7.00 metros con lote 22. AL OESTE: 7.00 metros con Convento de la Soledad. Hecho que le consta a Juana Elena Cruz Velázquez toda vez que cuenta con el carácter de testigo en la celebración de dicho contrato. Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que derivado del documento base de la acción de fecha 22 de agosto del año 2012, a que me refiero en el hecho marcado con numeral 1 que antecede, Malaquías Cruz Jiménez entregó a la suscrita, real y materialmente, la posesión del inmueble antes citado - como propietaria - del Inmueble materia del presente juicio por lo que a partir del día de la celebración de dicho contrato POSEO EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PÚBLICA PACÍFICA Y CONTINUA POR CASI 11 AÑOS del inmueble objeto del presente juicio, y además les consta a la Señora quien es vecina y colindante del inmueble materia del presente juicio. Manifiesto a su señoría que desde que adquirí el inmueble, así como actualmente, he realizado y realizo en los diversos actos de dominio como lo es la aplicación de pintura en su fachada e interiores, pago de reparaciones mayores y menores en el inmueble parte de la manutención regular, hecho que le consta al Señor Fernando Bautista Moreno por residir dentro del Inmueble en calidad de arrendatario. Así mismo, dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredito con recibo de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL con número de folio CE-0015032, de fecha 17 Enero correspondiente al año 2023, expedido por autoridad administrativa municipal, con el cual se demuestra que el inmueble citado, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, a nombre de la suscrita MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, con clave catastral número 094 39 225 06 00 0000 y con lo que acredito fehacientemente que dicho inmueble no reporta deuda alguna por concepto de pago de impuesto predial.. También tengo a bien incluir a la presente demanda TRASLADO DE DOMINIO EN COPIA CERTIFICADA, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec donde consta que dicha autoridad administrativa me reconoce el dominio del inmueble descrito en el contrato de compra venta marcado descrito en el hecho número. Así mismo se anexa CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Ecatepec del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la persona demandada NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, dando cumplimiento a lo que establece la ley en materia.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS 26 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

177.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

HADASA MARTINEZ DURAN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1350/2022, juicio PROCEDIMIENTO SUMARIA DE USUCAPION PROMOVIDO POR HADASSA MARTINEZ DURAN EN CONTRA DE JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 11 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

MEXICO, HOY CONOCIDO COMO PRIVADA RIO BELICE, MANZANA 11, LOTE 19 B, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA NOROESTE: En 2 metros 92 centímetros con propiedad privada, manzana 11 lote 15, SUROESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda A manzana 11 lote 19, NORESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: En 2 metros 92 centímetros con área común uso privativo con losa de entrepiso Nivel 1. ARRIBA: Con losa de cimentación NIVEL 1. ABAJO: Con cimentación PRIMER NIVEL. SUROESTE: en 10 metros 55 centímetros con propiedad privada vivienda A, manzana 11 lote 19. NOROESTE: en 1 metros 66 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 60 centímetros con patio de servicio, NOROESTE: en 1 metro 26 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 9 metros 35 centímetros con propiedad privada, Vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: en 1 metro 26 centímetros con área común de uso privativo A estacionamiento, NOROESTE: en 60 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento, SURESTE: en 1 metro 66 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento. Con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. Manifestándolo que lo acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 17 de noviembre del 2014, celebrado por los ahora demandados señores JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ en su calidad de vendedores y por otra la que promueve HADASSA MARTINEZ DURAN en su calidad de compradora. Procédase a la publicación de los EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de emplazar a JOSÉ DOMINGO MARTINEZ ROCHA Y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, emplazándolos para que dentro del plazo de CINCO DIAS, comparezcan ante este Juzgado, por escrito, a contestar la demanda entablada en su contra, y a ofrecer pruebas si a su interés conviene, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesados de los hechos de la misma si el emplazamiento se realiza personalmente o con su representante, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

Prevéngase a la parte demandada para que, señale domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de omisión, se les harán en términos del Artículo 1.170 del Código en cita, es decir por Lista y Boletín Judicial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.325.6 del cuerpo de leyes en consulta.

Se expide para su publicación el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

33-A1.- 5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 643/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CESAR GALICIA MENDEZ, respecto del inmueble denominado "TEXOCOTITLA PRIMERO", que se encuentra ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, BARRIO AYOTEPEC, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.40 VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON MARTHA GALICIA REYNOSO, AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA: 14.20 MTS CATORCE MTROS VEINTE CENTIMETROS CON MARIBEL GALICIA AGUILAR Y LA SEGUNDA EN: 14.20 MTS CATORCE METROS VEINTE CENTIMETROS CON SUSANA GALICIA MENDEZ. AL ORIENTE: EN 10.00 MTS. DIEZ METROS CON ARNULFO CASTILLO. AL PONIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN: 8.50 MTS OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SUSANA GALICIA MENDEZ Y LA SEGUNDA EN: 1.50 MTS UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE VICENTE GUERRERO. SUPERFICIE: 163.30 MTS CIENTO SESENTA Y TRES METROS TREINA CENTIMETROS CUADRADOS. Manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con VICENTE GALICIA REYNOSO, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, (2014), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

303.-11 y 17 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 641/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUSANA GALICIA MÉNDEZ, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "TEXOCOTITLA PRIMERO", ubicado en Calle Vicente Guerrero

sin número, Barrio Ayotepec, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros, colinda con Cesar Galicia Méndez; AL SUR: 14.20 metros, colinda con Maribel Galicia Aguilar; AL ORIENTE: 8.50 metros, colinda con Cesar Galicia Méndez; AL PONIENTE: 8.50 metros, colinda con Calle Vicente Guerrero, con una superficie de 120.70 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con VICENTE GALICIA REYNOSO, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, (2014), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

304.-11 y 17 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 737/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMADO SILVA CASTRO, respecto del inmueble denominado "TECALCO" ubicado en el Poblado de San Pablo Atlazalpan, del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 34.15 mts. Colinda Con Catarina González, hoy con Eligio Flores; AL SUR: en 34.15 mts. Colindaba con Felipe Silva, hoy con Joel Silva Castro; AL ORIENTE EN: 14.40 mts. Colinda Con Calle, y AL PONIENTE: En: 12.75 mts. Colinda Con Gil Rosales, con una superficie aproximada de 463.58 metros cuadrados, manifestando que en fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco el inmueble se adquirió por medio de Contrato Privado de Compraventa con el señor RAFAEL SILVA CONTRERAS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- QUE EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

305.-11 y 17 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 499/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha treinta de marzo del año dos mil dos adquirió mediante contrato privado de compraventa con MACARIO GARCIA RIVERO el terreno denominado "TLALPEXCO O TOTOLA", ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en 99.05 metros y colinda anteriormente con PLASIDO GODINEZ actualmente CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL SUROESTE: en 168.90 metros y colinda con FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ.

AL SURESTE: en 107.20 metros y colinda con FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ.

AL NOROESTE: en tres líneas, la primera de 62.60 metros, la segunda de 34.50 metros y la tercera de 20.70 metros, colindando en todas las líneas con TEODORO ESPINOZA actualmente con CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

Con superficie total aproximada de 14,100.00 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha de celebración del contrato posee el predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño pero que no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo si se encuentra registrado fiscalmente a su nombre y está al corriente en el pago del impuesto predial.

3.- Que presenta un plano descriptivo y de localización del inmueble, señalando que el inmueble no se encuentra localizado en zona próxima a los bienes del ejido ni de los comunales del poblado de Oxtotipac.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

317.-12 y 17 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ODILON BAÑUELOS GÁMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 513/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la totalidad del predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 08 de agosto de 2017, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Carlos Mateo Sánchez Balderas, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.22 metros, colinda con Luz Ma. Guzmán Alva, AL SUR 13.60 metros, colinda con Calle sin nombre, AL ORIENTE 14.10 metros, colinda con Avenida Adolfo López Mateos; AL PONIENTE 7.85 metros, colinda con Lilia Pérez Álvarez; con una superficie total de 135.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

319.-12 y 17 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANGEL GERSON PICHARDO SOTELO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 544/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL por información de dominio, respecto del inmueble denominado "HUEYOTENCO" ubicado en la avenida 16 de Septiembre en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diez (10) de junio del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FERNANDO ZAVALA BENITEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON FERNANDO ZAVALA BENITEZ.

AL SUR EN DOS LINEAS LA PRIMERA 3.10 QUE COLINDA CON MARCELINO PICHARDO RAMIREZ Y LA SEGUNDA 19.60 METROS COLINDA CON FERNANDO ZAVALA BENITEZ.

AL ORIENTE: 11.30 METROS Y COLINDA CON MARCELINO PICHARDO RAMÍREZ.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 6.00 METROS QUE COLINDA CON MARCELINO PICHARDO RAMIREZ Y LA SEGUNDA 5.40 METROS COLINDA CON MARCELINO PICHARDO RAMIREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 232.53 m2 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

320.-12 y 17 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1471/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA AZUCENA VAZQUEZ JUAREZ, respecto del inmueble denominado "LA HERRADURA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA OXTOYAHUALCO, BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintisiete (27) de noviembre del año del mil

dieciséis (2016), lo adquirió mediante Contrato de compraventa, celebrado con el señor MARTIN GARCIA CRESPO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE de 30.00 metros colinda con MARTIN GARCIA CRESPO, al SUR de 30.00 metros colinda con CALLE CERRADA; al ORIENTE de 20.00 metros colinda con JUVENTINO GARCIA CRESPO y al PONIENTE de 20.00 metros colinda con MARTIN GARCIA CRESPO, con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

e la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

403.-17 y 29 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTA LUCIO ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1150/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CRUZTEPANGO" ubicado en SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, y actualmente su localización en CALLE LERDO DE TEJADA SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO, LOCALIDAD SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veinticinco (25) de marzo dos mil cinco (2005), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ESTANISLAO SALINAS ELIZALDE, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 94.03 metros y colinda con IGNACIO JURADO.

AL SUR en dos líneas: en 83.55 metros y colinda con FELIX HERNÁNDEZ JURADO y en 18.39 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE.

AL ORIENTE en dos líneas: en 161.33 metros y 12.50 metros y ambas líneas colindan con ESTANISLAO SALINAS ELIZALDE.

AL PONIENTE en dos líneas: en 111.91 metros, colinda anteriormente con calle actualmente Lerdo de Tejada y 75.96 metros y colinda con FELIX HERNÁNDEZ JURADO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,255.59 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- AT E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

404.-17 y 29 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 642/2015.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de VELASCO GAYTÁN JULIO CESAR Y RODRÍGUEZ ROJAS LIDIA, expediente 642/2015, EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, (...), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicita, se saque el inmueble materia del remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, ubicado en LA CALLE 13, CASA NÚMERO 147, LOTE 2, MANZANA 50, COLONIA DEL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. EL C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que produce el apoderado de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO respecto del inmueble ubicado en LA CALLE 13, CASA NÚMERO 147, LOTE 2, MANZANA 50, COLONIA DEL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la Tercera Almoneda sin sujeción

a tipo, la cantidad de \$2,253,600.00 (DOS MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ordenándose la publicación de los EDICTOS correspondientes para convocar postores, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre dicha publicación y la Audiencia de Remate un término de CINCO DÍAS, y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en el lugar que su ley local señale, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS HÁBILES, concediéndose al Juez exhortado un término de VEINTICINCO DÍAS, para su diligenciación, y póngase a disposición de la actora el exhorto y edictos mencionados para su trámite y diligenciación.- Con lo que concluyó la diligencia siendo las once horas con veinticinco minutos del día en que actúa y que firma el compareciente en unión del suscrito Juez y ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.- -----
----- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.-----

Ciudad de México, a 07 de junio de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE UNA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "HERALDO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA AUDIENCIA DE REMATE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS.

409.-17 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295, en contra de MIRANDA MARTÍNEZ MARÍA CANDELARIA, expediente 198/2021, la C. Jueza dictó proveídos de fechas diez y once de junio de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble embargado consistente en el ubicado en: LA CASA HABITACIÓN DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA B, DEL LOTE NÚMERO 23 VEINTITRES, DE LA MANZANA 5 CINCO, UBICADA EN LA CALLE, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos por una sola ocasión en el Tablero de Avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad de México y el Periódico el Heraldo de México, en el entendido de que deberán mediar cinco días hábiles entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de Remate en cita, sirviendo de base para el remate para el inmueble antes citado la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo de base para el remate del inmueble antes referido la cantidad citada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente en materia Civil en Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por una sola ocasión los edictos correspondientes en la gaceta oficial y lugares de costumbre y los lugares que marca la legislación de aquella entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles. "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.- RÚBRICA.

410.-17 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 331/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, expediente número 331/2010, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto que a la letra dice.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada, toda vez que esta no desahogo la vista ordenada

por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que, el término de los tres días, transcurrieron del tres al cinco de junio del presente año, por lo que, se refiere al dictamen del perito en materia de valuación designado por la parte actora, se le tiene por precluido el derecho para hacerlo con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, y se le tiene por conforme con el dictamen, con fundamento en el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES" UBICADO EN SECTOR 46, MANZANA 149, LOTE 7, VIVIENDA 1, COLONIA LOS HÉROES, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en los tableros de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa.

Por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto, por lo que, las mismas deberán de insertarse en el cuerpo del exhorto.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

iudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, y Evidencia Criptográfica-Transacción, como se solicita, visto su contenido y bajo los principios de precisión, claridad y congruencia que deben observarse en todo procedimiento judicial previstos en los artículos 81 a 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se aclara el auto diverso de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en virtud de que se asentó "...ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." debiendo decir: "...ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo..." aclaración de forma parte integrante del auto aclarado, quedando todo lo demás intocado, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que, tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en cumplimiento al auto antes mencionado, por lo anterior, elabórese nuevamente, el oficio y exhorto ordenado en el auto antes mencionado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA SECRETARÍA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ITZEL SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

411.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

EXP. 585/2017.

CONVOCA A POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DITADO POR LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR: BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CENTRO DE CAPITAL IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 860, EN CONTRA DE: MARTÍN URIEL SUÁREZ MORENO Y MARÍA DEL SOCORRO FLORES OLVERA EXPEDIENTE NÚMERO 585/2017; LA C. JUEZ DICTO UNA RESOLUCIONES QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Por practicada la certificación que antecede y visto el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza y toda vez que transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en

proveído de diecinueve de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo y por conforme con el mismo, asimismo corre agregado en autos el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora; y visto el estado que guardan los presentes autos como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 33 (TREINTA Y TRES)), DE LA MANZANA 13 (TRECE), CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" (DOS ROMANO), SECCION JARDINES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, sirviendo como base para el remate la suma de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate, los licitadores, deberán de exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberán anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios librese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación de los edictos convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior y se concede un plazo de CUARENTA DÍAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado.. En el entendido de que es responsabilidad que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes deberá encontrarse vigentes, cuando menos una semana antes de que tenga verificativo la audiencia de remate. Debiendo insertar en el exhorto como autorizadas para su diligenciación a las personas que autoriza la actora en su escrito presentado el trece de mayo del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, que autoriza y da fe.- Doy Fe. -----

A T E N T A M E N T E.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", FERNANDO FUENTES RAMIREZ.-RÚBRICA.

412.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 335/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas doce, diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictados en el tomo II del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de ÁLVAREZ MUCIÑO JOSEFINA. EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señala para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL NUMERO 9 DE LA CALLE ANSELMO CAMACHO, FÍSICAMENTE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 104, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido.

Ciudad de México, a 24 de junio del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LÓPEZ MARÍNEZ.-RÚBRICA.

DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

413.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERGIO CRUZ NEGRETE:

En el expediente número 198/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RICARDO RAUL CHAGOYA MENESES en su carácter de apoderado y representante legal de CLAUDIA MARTHA GUERRERO MEDINA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a SERGIO CRUZ NEGRETE, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que desahogue la vista ordenada por auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) respecto la solicitud de divorcio y presente su contrapropuesta de convenio; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no

comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- Según lo acreditado con copia certificada de matrimonio mi representada y el demandado contrajeron matrimonio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, el día diez de abril de mil novecientos noventa y dos; 2.- El domicilio conyugal estuvo establecido en Calle Ozumba número 56, Colonia el Conde, C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México; 3.- Durante la duración del matrimonio no procrearon hijos; 4.- Durante la duración del matrimonio no obtuvimos bienes muebles ni inmuebles; 5.- El caso es que a partir del día 15 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho nos separamos y hasta la fecha no ha tenido contacto, por lo que desde este momento se manifiesta mi voluntad de mi representada de no querer continuar con el matrimonio; 6.- Durante el matrimonio ambas partes trabajaron por lo que ninguno tiene necesidad de recibir pensión alimenticia. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintinueve (29) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024), expedidos el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.
414.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JOSÉ LUIS REYES MARTÍNEZ expediente número 111/2007, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en CASA CUATRO, LOTE UNO, MANZANA NOVENTA Y DOS, CALLE AVENIDA CONSTELACIÓN NÚMERO CUATRO, CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL "CIUDAD GALAXIA LOS REYES", UBICADO EN CAMINO AL MONTE SIN NÚMERO, HACIENDA TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, CONVOCANDO POSTORES para que exhiban el diez por ciento de la cantidad citada mediante billete de depósito correspondiente. Publíquense edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 14 DE JUNIO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, en lugares de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación de esa entidad, en el Juzgado y en la receptoría de rentas de esa entidad.

415.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE LUIS MIRANDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 683/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble sin denominación ubicado en calle 5 de Febrero sin número, en la Colonia Xala, perteneciente al Municipio de Chiconcuac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.00 metros y colinda con Rodolfo Rivelino Chavaro Palomo, actualmente con Marco Antonio Hernández López; AL SUR: en dos medidas, la primera de 10.00 metros y colinda con Raúl Castillo, actualmente con Reyna Maribel Álvarez Primero y la segunda en 43.20 metros con calle 5 de Febrero; AL ORIENTE: 26.63 metros y colinda con Catalina Rodríguez Montiel, actualmente con Ericka Nancy Rodríguez Pérez; AL PONIENTE: en dos medidas, la primera 10.00 metros y colinda con Paso de servidumbre y la segunda en 16.63 metros y colinda con Raúl Castillo, actualmente con Reyna Maribel Álvarez Primero; con una superficie aproximada de 1,278.41 (mil doscientos setenta y ocho punto cuarenta y un) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintisiete (27) de enero del año dos mil trece (2013), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RODOLFO RIVELINO CHAVARO PALOMO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua,

de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

417.-17 y 29 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 1574/2020, respecto del juicio relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por MARLEN PÉREZ CARCAÑO, ERIKA PÉREZ CARCAÑO Y JOSÉ LUIS PÉREZ MEJÍA, en contra de VIOLETA PÉREZ CARCAÑO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en Audiencia de Remate en Séptima Almoneda de la presente anualidad, se señalan las diez horas con treinta minutos del día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle José María Pino Suárez lote 3, manzana 82, zona 4, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con una superficie total de 196 m2 ciento noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.90 metros colinda con lote dieciocho, AL SURESTE 19.75 metros colinda con lote dos, AL SUROESTE: 09.90 metros colinda con calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ Y AL NOROESTE: 19.90 metros colinda con lote cuatro. Por lo que por este medio se convocan postores sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,179,000.00 (un millón ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) al no a ver más deducciones en términos del numeral 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez.

Auto de fecha veintiocho 28 de junio en relación con el dictado el cuatro 04 de julio, ambos de dos mil veinticuatro 2024.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

418.-17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN BAÑOS ORTEGA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 489/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "CONTLA", ubicado en CALLE DEL EJIDO, SIN NUMERO, PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- en dos medidas la primera 74.00 metros y colindan con Lourdes Ruiz Escobar, la segunda 54.00 metros y colinda con Lourdes Ruiz Escobar, AL SUR.- 115.00 metros y colinda con Camerino Ignacio Cano Rodríguez; AL ORIENTE.- 68.50 metros y colinda con ejidos; AL PONIENTE.- en dos medidas la primera 12.80 metros y colinda con Lourdes Ruiz Escobar, la segunda 54.00 metros y colinda con calle ejido, con una superficie aproximada de 7,516.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre del año del dos mil catorce, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ENCARNACION BAÑOS RAMIREZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho, contrato de compraventa con firmas autógrafas, certificado de no inscripción, plano certificado, plano, croquis, constancia ejidal, certificado de no adeudo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

419.-17 y 29 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 337/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble, denominado "YANCUICALE" ubicado en la PRIVADA SIN NOMBRE, DE LA CALLE BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLITO, CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.77 metros y linda Jesús Estrada Zavala; AL SUR.- en una línea de 15.20 metros y colinda con Linette Jolalpa Pérez y en otra línea de 14.95 metros con Carlos Estrada; AL ORIENTE.- En una línea de 14.27 metros y colinda con Marlene Sánchez Rodríguez y en otra línea de 5.04 metros con privada sin nombre; AL PONIENTE.- 19.11 metros, y linda con Raúl Sánchez Zavala. Con una superficie aproximada de 585.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de marzo del año dos mil cuatro celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de no afectación patrimonial original.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

420.-17 y 29 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Fortunata Saucedo Acosta (Su sucesión) y Felipe Barrón Saucedo.

FORTUNATA BARRÓN SAUCEDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 252/2023, ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

PRESTACIONES: **A)** Se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión respecto del 50% del predio ubicado en Calle Matamoras, Número 10, Colonia Santamaría Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **B)** Demanda del C. Felipe Barrón Saucedo mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión respecto del 50% del predio ubicado en Calle Matamoras, Número 10, Colonia Santamaría Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **C)** Se inscriba a título de propietaria del predio ubicado en Calle Matamoras, Número 10, Colonia Santamaría Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México **HECHOS:** **1)** El día 17 de enero de 1980 mediante cesión de derechos celebrado entre Fortunata Saucedo Acosta y la actora, esta última adquirió el 50 % del predio materia del presente asunto el cual tiene una superficie total de 131.55 m con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.85 m con calle Mariano Matamoras; AL SUR: 8.75 m con Lorenzo Zaragoza; AL ORIENTE: 14.90 m con Benito Maya; AL PONIENTE 15 m con Juana Orduña, dicho inmueble anteriormente era descrito como "denominado 14 sin calle, Manzana 150, Colonia Santa María Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México"; **2)** Desde el momento en que la actora adquirió el 50% del inmueble antes descrito tiene la posesión material de forma pública, pacífica, continua y de buena fe ostentándose a título de dueña por casi 43 años; **3)** Dicha sesión de derechos fue realizada mediante el programa denominado "Plan Sagitario" expedido por la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CRESEM) actualmente Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS); **4)** En fecha 21 de febrero del 2005 la actora y el C. Felipe Barrón Saucedo signaron contrato de promesa de compraventa respecto del 50 % de sus derechos hereditarios consistentes en el 50% del inmueble materia del presente asunto; **5)** Derivado del contrato de promesa de compraventa se pactó el precio de \$140,000.00 pesos los cuales a la firma del contrato le fueron entregados al C. Felipe Barrón Saucedo la cantidad de \$60,000.00 pesos posteriormente en fecha 08 de julio del 2005 le fue entregado al C. Felipe Barrón Saucedo otro pago por la cantidad de \$60,000.00 pesos y finalmente en fecha 08 de septiembre del 2005 le fue entregado al C. Felipe Barrón Saucedo otro pago por la cantidad de \$20,000.00 pesos; **6)** Desde la firma del contrato de promesa de compraventa la actora tiene la posesión material de forma pública, pacífica, continua y de buena fe ostentándose a título de dueña por casi 18 años; **7)** Desde que adquirió la totalidad del inmueble a realizado diversos actos de dominio; **8)** Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Fortunata Saucedo Acosta a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Fortunata Saucedo Acosta que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

422.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMON SANTOS OVIEDO por su propio derecho, bajo el número de expediente 701/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "HAGUEY" UBICADO EN AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO NÚMERO 64, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE

MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.30 METROS, Y LINDA CON CALLE PRIVADA QUE DESEMBOCA A LA AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO (ACTUALMENTE CON GUADALUPE SANTOS VARGAS); AL SUR: 16.30 METROS Y LINDA CON VICENTE OVIEDO GOMEZ; AL ORIENTE.- 15.05 METROS, Y LINDA CON ZANJA REGADORA (ACTUALMENTE IRENE URBAN CERVANTES); AL PONIENTE.- 14.00 METROS Y LINDA CON SUCESIÓN DE ISABEL OVIEDO GÓMEZ. Con una superficie de 195.23 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta localidad, a efecto de que si exista alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los siete días de junio de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

424.-17 y 29 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 155/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, promovido por ISIDRO RESENDIZ VILLA, mediante proveído fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó informar a quien o quienes se crean con igual o mejor derechos y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley y para que le parte perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama las siguientes prestaciones: **a) LA CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION**, a favor del suscrito Isidro Reséndiz Villa, respecto del bien inmueble ubicado en las calles de prolongación 8ª. Morelos número 11, Poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; materia del presente juicio, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor del suscrito; **b) como consecuencia de la prestación que antecede, con la sentencia que se llegue a dictar, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se inscriba a favor del suscrito por haber operado a mi favor la prescripción positiva. FUNDA EL PRESENTE PRECEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1. En fecha diez (10) de enero del año mil novecientos sesenta (1960), el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, celebre Contrato de Compraventa con el Señor José Morales Jiménez, en su calidad de VENDEDOR, respecto del inmueble ubicado en las calles de prolongación 8ª. Morelos número 11, Poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble materia de la presente Usucapición. 2. De dicha operación, solicite información de Dominio, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que fue procedente, en fecha veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), relativo a la solicitud de Inmatriculación Administrativa presentada por el suscrito Isidro Reséndiz Villa, en relación al: INMUEBLE, UBICADO EN LAS CALLES DE calle ahora PROLONGACIÓN 8ª. MORELOS NUMERO 11, POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 METROS con VICENTE HERNANDEZ; AL SUR: 12.80 METROS con CALLE 8va. DE MORELOS; AL ORIENTE: 9.80 METROS con DIONISIO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 9.60 METROS con ISIDRO RESENDIZ. SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 3.- Desde el diez (10) de enero de mil novecientos sesenta (1960), fecha en que celebre el Contrato de Compraventa del inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en calidad de propietario, con las medidas, colindancias y superficie ya descritas. Es menester mencionar, que desde la fecha de inscripción de la Inmatriculación Administrativa, no ha existido asiento alguno ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que ejerzo sobre el inmueble materia del presente procedimiento, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de fecha (10) diez de enero del año dos mil veinticuatro (2024). 4.- En virtud de que mi adquisición fue de buena fe y atento lo dispuesto por el artículo 5.62 del Código Civil para el Estado de México, compete al poseedor de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento legal antes citado, en donde se establece que transcurridos cinco años desde la inscripción de la posesión sin que en el registro aparezca ningún asiento que lo contradiga tiene derecho el poseedor a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio, por lo que en este caso, dicho registro ya ocurrió desde de la fecha de diez (10) de enero de mil novecientos sesenta (1960) tal y como se aparece en la inmatriculación administrativa, por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. 5.- Por lo anteriormente señalado desde este momento se ofrece la información testimonial de las siguientes personas mismas que les consta todos y cada uno de los hechos que acontecieron, la manera en que el suscrito ha venido poseyendo el inmueble materia del presente asunto y que les consta la forma de posesión, pública, pacífica y continua en calidad de dueño. 6.- Cabe hacer mención y a fin de ofrecer la información testimonial a las personas que les constan los hechos que el suscrito ha narrado en el cuerpo del presente escrito son a las siguientes: Julio Pichardo Chávez y Aurelio Sánchez Renobato.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, cuatro (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley.

Se expide a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

425.-17 y 29 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ASUNCIÓN GALINDO VERGARA, ANTONINO MORALES ROJAS Y MARCELINO GARCÍA ALVA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al poblado de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 643/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio respecto del inmueble denominado "EL JAGÜEY" ubicado en San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.60 metros y linda con Calle Gasoducto; AL SUR: 32.52 metros y colinda con Zanja; AL ORIENTE: 50.70 metros y colinda con Jardín de Niños Esperanza Gómez de Vega, actualmente con Delegación de San Pedro Chiautzingo; AL PONIENTE: 53.00 metros y linda con Calle Oaxaca; con una superficie aproximada de 2,007.05 (dos mil siete punto cero cinco) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día ocho (8) de abril del año dos mil once (2011), el C. Guillermo Vergara (quien en dicha temporalidad se ostentaba como Presidente del núcleo ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Poblado San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con GENARO GONZALES VERGARA, AGUSTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ Y CALIXTO VARGAS LOZADA, quedando registrado dicho inmueble ante el Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a nombre del Comisariado Ejidal San Pedro Chiautzingo, representado por Guillermo Vergara Vergara y desde que lo adquirió dicho Comisariado Ejidal ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende, no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

426.-17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29730/2022.

ESPIRIDIÓN MUÑOZ RIVERA, promueve el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y ELIUTH TRINIDAD MUÑOZ RIVERA.

Respecto del inmueble ubicado en Lote 22, manzana 18, Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 21; AL SUR: 15.00 metros con Lote 23; AL ORIENTE: 8.00 metros con Calle Lirios; AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote 9, con superficie total de 120 metros cuadrados; argumentando el promovente que el treinta de abril de dos mil, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de ELIUTH TRINIDAD MUÑOZ RIVERA, que desde que lo adquirió lo posee de forma continua, pacífica y pública, en calidad de dueño, y lo ha poseído de buena fe desde hace más de cinco años, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (14/06/2024), emplazar por edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (02/07/2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

427.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MÉRITO QUE CON EL OBJETO DE QUIEN SE SIENTA AFECTADO CON EL TRÁMITE DE QUE SE TRATA SE OPONGA AL MISMO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

En el expediente número 1114/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de la INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA EUGENIA ALONSO CHOMBO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro 24 de junio de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, respecto del inmueble denominado "EL LLANO", ubicado en Calle Sauces, Sin número, Barrio de Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 23.47 METROS, LINDA CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL; AL SURESTE: 50.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 44.88 METROS LINDA CON CALLE SAUCES, con una superficie total de 1,117.36 metros cuadrados, lo cual funda en los siguientes hechos. En fecha veintiuno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno, la suscrita celebro contrato de compraventa con el señor EUGENIO ALONSO MARTÍNEZ; el inmueble de referencia no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad; dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; dicho inmueble no pertenece ni esta sujeto al régimen Comunal o Ejidal, tal y como lo acredito con la constancia expedida a favor de la suscrita; así mismo manifiesta que el inmueble de mi propiedad no pertenece o forma parte del dominio público; desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo de la presente solicitud, veintiuno de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, la suscrita ha poseído dicho inmueble, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, sin que exista tercero alguno que me lo dispute.

Se ordena publicar el presente edicto por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 05 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de junio del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

428.-17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 718/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEOPOLDO JOSAFAT CALLEJO ARIAS respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca - Naucalpan, sin número, Perteneciente al Municipio de Xonacatlán, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 33.95 metros con Nely Bustamente. AL SUR: 33.95 metros en dos líneas, la primera de 6.60 metros con Carretera Toluca - Naucalpan y la segunda de 27.35 metros con Lucio de la Cruz Félix. AL ORIENTE: 28.10 metros en dos líneas, la primera de 20.00 metros con Sostenes Valdez Estrada y la segunda de 8.10 metros con Nely Cortes Torres, AL PONIENTE: 28.10 metros con dos líneas, la primera de 20.00 metros colinda con Lucio de la Cruz Félix y la segunda de 8.10 metros con Bonifacio Sostenes Valdez antes, hoy Alfonso Sostenes de la Cruz, con una superficie de aproximada de 406.99 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de julio de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de ocho de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

429.-17 y 29 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIEGO VILLEGAS SEGUNDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 80/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, donde ROCIO MARTÍNEZ CASILLAS, le demanda a DIEGO VILLEGAS SEGUNDO la USUCAPION, respecto del inmueble DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCIÓN SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 1602.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 MTS CON EVELIA ORTIZ ALDAMA, AL SUR: 18.00 MTS CON GUSTAVO CASIMIRO ORTIZ (anteriormente mismo predio), AL ORIENTE 89.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO (anteriormente mismo predio), y AL PONIENTE 89.00 CON MISMO PREDIO; siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza al demandado DIEGO VILLEGAS SEGUNDO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al que en surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

430.-17 julio, 9 y 20 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
EDICTO

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 36/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA VÁZQUEZ POSADAS, mediante auto de fecha cuatro (04) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, JOSEFINA VÁZQUEZ POSADAS, mediante contrato de compraventa, adquirió de JUAN LOPEZ OCAÑA, el inmueble que se encuentra ubicado hoy en día, en carretera a la Presa Brockman sin número, hoy localidad Presa Brockman, en El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros con Olga María Sosa, actualmente Raúl Rodríguez Mercado.

AL SUR: 8.00 metros con Enrique Castillo Obregón, actualmente con Juan Trinidad Monroy Ugalde.

AL ORIENTE: 12.17 metros, 10.10 metros y 14.18 metros con carretera a la Presa.

AL PONIENTE: 16.86 metros y 18.32 metros con Presa Victoria.

Con superficie aproximada de 294.54 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente) a diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

433.-17 y 29 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
EDICTO

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 811/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDMUNDO GONZALEZ MARMOLEJO, mediante auto de fecha dos (02) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha diez de diciembre de dos mil ocho, EDMUNDO GONZALEZ MARMOLEJO, mediante contrato de compraventa, adquirió de MIGUEL GONZALEZ LUNA, el inmueble ubicado en callejón Monte Alto número 2 Colonia Francisco I. Madero en El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 18.70 metros, con callejón de Santo Domingo, actualmente callejón Monte Alto.

AL SUR: 18.70 metros, con el Sr. Raymundo López Cruz.

AL ORIENTE: 7.70 metros, con la señora Celia Torres, actualmente Rosalinda Marmolejo Ruiz.

AL PONIENTE: 7.70 metros con el señor Raymundo González Luna, actualmente Teresa González Ruiz.

Con superficie aproximada de 144.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente) a ocho (08) de julio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

434.-17 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - JACOBO SOTO PRIETO, bajo el expediente número 2694/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA DE JESUS CARRANZA, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.97 metros con Juan Eduardo Ramírez Rojas; AL SUR: 25.10 metros con María del Carmen Soto Prieto; AL ORIENTE: 06.70 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 08.58 metros con Calle Prolongación Insurgentes; con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

133-A1.-17 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - RAÚL MENDOZA GARCÍA, bajo el expediente número 2095/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 13, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 13.90 metros con Gilberto Mendoza Flores; AL SURESTE: 13.30 metros con José Luis Mendoza Sánchez; AL NORESTE: 16.90 metros con José Luis Mendoza Sánchez; AL SUROESTE: 13.17 METROS con Calle Melchor Ocampo; con una superficie de 204.54 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

134-A1.-17 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - ARTEMIA MERCED CRUZ, bajo el expediente número 2911/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE ERNESTO DOMÍNGUEZ FLORES SIN NÚMERO, BARRIO DE CAHUALCO, PUEBLO DE SAN ANDRÉS MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON CALLE ERNESTO DOMÍNGUEZ FLORES; AL SUR: EN 20.00 METROS CON BALDOMERO PAYNE ROA (ACTUALMENTE BALDOMERO JUAN DE LA CRUZ PAYNE FLORES); AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON ANTONIO VALDERRAMA; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LORENZA DELGADO MONTAÑO (ACTUALMENTE LUZ MARÍA RAMÍREZ CASANOVA); con una superficie de 400.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

135-A1.- 17 y 29 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE 89374/01/2024, El o la (los) C. CRISTINA CAMACHO REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CONOCIDO SAN RAMON, Municipio de VALLE DE BRAVO, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 158.25 MTS con GLORIA CAMACHO REBOLLAR, Al este: 85.95 MTS con FRANCISCO CAMACHO, Al oeste: 123.21 MTS con CARRETERA, Al sur: 142.21 MTS con SALOMEN REYES. Con una superficie aproximada de: 11,008.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 31 de MAYO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

402.-17, 29 julio y 1 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 89375/02/2024, El o la (los) C. GLORIA CAMACHO REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CONOCIDO SAN RAMON, Municipio de VALLE DE BRAVO, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: EN SEIS LINEAS 22.43, 26.06, 7.88, 46.50, 10.50 y 16.00 MTS con PRIMARIA LAZARO CARDENAS, Al este: 106.85 MTS con FRANCISCO CAMACHO, Al oeste: 106.67 MTS con CARRETERA, Al sur: 158.25 MTS con CRISTINA CAMACHO REBOLLO. Con una superficie aproximada de: 11,008.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 31 de MAYO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

402.-17, 29 julio y 1 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 89376/03/2024, El o la (los) C. MARIA TINOCO CARDENAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SALITRE DE LA CAL, Municipio de SANTO TOMAS, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 304.00 y colinda con LA C. ISABEL TINOCO CÁRDENAS, Al sur: 315.00 y colinda con EL C. FRANCISCO GARCÍA PEÑALOZA, Al oriente: 34.00 y colinda con LA C. HERLINDA SALVADOR HERNÁNDEZ, Al poniente: 213.00 y colinda con EL C. GERMAN TINOCO CÁRDENAS. Con una superficie aproximada de: 38,223.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 31 de MAYO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

402.-17, 29 julio y 1 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 89377/04/2024, El o la (los) C. LORENZO CARMONA ROSALES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SALITRE DE LA CAL, Municipio de SANTO TOMAS, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 172.50 y colinda con EMILIO CARMONA Y BARBARA PEÑALOZA, Al sur: 144.30 y colinda con JUAN TINOCO DIAZ, Al oriente: SIN MEDIDA y colinda con, Al poniente: 141.50 y colinda con CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 9,746.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 31 de MAYO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

402.-17, 29 julio y 1 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 92485/05/2024, El o la (los) C. ALBERTANO GONZALEZ VENCES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CALLE EL SABINO S/N, Municipio de ZACAZONAPAN, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 20.88 y colinda con CALLE EL SABINO, Al sur: 16.30 y colinda con ANGEL RODRIGUEZ REYES, Al oriente: 22.70 y colinda con GENARO RODRIGUEZ REYES, Al poniente: 22.70 y colinda con BENJAMIN REBOLLAR GOMEZ. Con una superficie aproximada de: 414.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 25 de JUNIO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

402.-17, 29 julio y 1 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 838655/19/2024, El o la (los) ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVA Y ALEJANDRA NAVA MONDRAGÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Camino a Matepec (sic), Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 mts con el C. Wulfrano Ramírez Estrada, Al Sur: 20.00 mts con el C. Jorge Rodríguez García, Al Oriente: 30.00 mts con el C. Wulfrano Ramírez Estrada, Al Poniente: 30.00 mts con la C. con Paso de Servicio. Superficie aproximada de: 600 metros cuadrados

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que, se desconoce quién es el albacea de la sucesión a bienes del C. Wulfrano Ramírez Estrada, colindante a los vientos Norte y Oriente; así como se desconoce el domicilio actual y/o paradero de la C. Nancy Flores, colindante actual al viento Oriente del predio a Inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

421.-17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 144,275 VOLUMEN 1995 FOLIO 58 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **GABINA CRUZ SÁNCHEZ**. **QUE OTORGAN: LAS SEÑORAS: RITA, PATRICIA Y BEATRIZ** TODAS DE APELLIDOS **RAMÍREZ CRUZ**, ASÍ COMO LA SEÑORA **ROSANA FERNANDA RÍOS CRUZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

152.-5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 144,146 VOLUMEN 1996 FOLIO 11 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CONSUELO MACIAS Y MONDRAGÓN: QUE OTORGARON LOS SEÑORES JOSÉ FELIX LÓPEZ MACIAS,

LUIS HÉCTOR LÓPEZ MACIAS Y MARCO ANTONIO RIVAS MACIAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

152.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,611 (veintitrés mil seiscientos once)**, Volumen **376 (trescientos setenta y seis)** Ordinario, firmada con fecha **dieciocho** de **junio** del año **dos mil veinticuatro**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Héctor Manuel González Sotelo**, que otorgaron los señores **María Cristina Vázquez Morales, Liliana María Teresa González Vázquez y Héctor Manuel González Vázquez**, estos últimos, representados en este acto por la señora **María Cristina Vázquez Morales**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los **veintisiete** días del mes de **junio** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

153.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 42,623 cuarenta y dos mil seiscientos veintitrés, Volumen 1661 mil seiscientos sesenta y uno Protocolo Ordinario, de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARIA ANDRADE VARGAS QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE ROSA MARIA ANDRADE VARGAS DE EHLERS Y ROSA MARIA ANDRADE SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, que otorgaron los señores ROSA MARIA EHLERS ANDRADE, CECILIA MARGARITA EHLERS ANDRADE, PATRICIA EHLERS ANDRADE y RODOLFO EHLERS ANDRADE, todos en calidad de DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO y todos en calidad de PRESUNTOS HEREDEROS, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 01 de Julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

156.-5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 74922 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1052 MIL CINCUENTA Y DOS, FOLIOS NÚMEROS: 068 AL 071 CERO SESENTA Y OCHO AL CERO SETENTA Y UNO, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CONTIENE: LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DEL SEÑOR JESÚS ROBERTO HERNÁNDEZ SAMANO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUCILA HERNÁNDEZ SAMANO, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SAMANO, MARÍA DEL CARMEN CELINA HERNÁNDEZ SAMANO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ZAMANO, PABLO ALBERTO HERNÁNDEZ SAMANO, CELSO BALDOMERO HERNÁNDEZ SAMANO, LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SAMANO Y MARTHA GRACIELA HERNÁNDEZ SAMANO. EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

178.-5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 5,123 del volumen 133 de fecha 21 de junio de 2024, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. DE LOS ANGELES BELLI MENDOZA quien también acostumbró a usar su nombre como MARIA DE LOS ANGELES BELLI MENDOZA, a solicitud de los señores PASCUAL ELIZALDE CARRIZALES, por su propio derecho y en representación de su hijo ISAIAS ELIZALDE BELLI así como su otro hijo MIGUEL ANGEL ELIZALDE BELLI, en su calidad de **Cónyuge Supérstite y Únicos Descendientes** respectivamente, todos como **HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

47-A1.-5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,623, volumen 2,243 de fecha 25 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores SONIA, MIGUEL ÁNGEL y JESÚS todos de apellidos PINEDA AGUILAR, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ÁNGEL PINEDA MATILDE, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 1 de julio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

48-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,635, volumen 2,245 de fecha 26 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor MARIO VEGA GARCÍA, en su doble carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUISA GARCÍA REYES, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

49-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,633, volumen 2,243, de fecha 25 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores GUSTAVO y ANDREA, ambos de apellidos GUTIÉRREZ PINEDA, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y esta última también en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CARMEN PINEDA MATILDE, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1 de julio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

50-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de junio del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,168** firmada con fecha 07 de junio del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora HILARIA MACIAS CRUZ que otorgaron, el señor HESQUIO GONZALEZ REYES, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora ALEJANDRA GONZALEZ MACIAS, en su carácter de descendiente directa, de la de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

55-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,326 del volumen número 2066 de fecha 17 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ERNESTO LARA SÁNCHEZ, a solicitud de la señora MARÍA MAGDALENA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores DANIEL LARA GARCÍA, ERNESTO LARA GARCÍA y JESÚS LARA

GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

56-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,303 del volumen número 2063 de fecha 14 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JESÚS GÓMEZ GARDUÑO, que otorgaron la señora ROSA ELENA QUIJANO ORTIZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores FELIPE DE JESUS GÓMEZ QUIJANO, MICHEL MONSERRAT GÓMEZ QUIJANO y NAYELLY GÓMEZ QUIJANO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

57-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,308 del volumen número 2,068 de fecha 14 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÁNGEL ALFREDO BONILLA AGUIRRE, que otorgó la señora DANIELA XANATH BONILLA RUIZ, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus y de presunta heredera en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

58-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,055 del volumen número 2055 de fecha 30 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. ANGELA MARTÍNEZ LÓPEZ (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de ANGELA MARTÍNEZ LÓPEZ), que otorgaron las señoras MARÍA DE LOURDES VILLEGAS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS MARTÍNEZ y GABRIELA VILLEGAS MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

59-A1.- 5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,197", ante mí, el veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se radicó: La sucesión intestamentaria a bienes de Hermelinda Arreola Pérez, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Antonio, Roberto y Ma. Concepción, todos de apellidos Arreola Arreola, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

180.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 24 de junio de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,217", ante mí, el veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MINERVA ORNELAS GARCÍA, que otorgó el señor José García Solís, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

180.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 74,657, VOLUMEN 1,352 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **SIRIA LIDIA AGUILAR MIGUEL**, (quien también utilizó el nombre de **LUISA LIDIA AGUILAR MIGUEL**), MISMA QUE REALIZARON LOS CC. **RENÉ EDMUNDO**

HERNÁNDEZ LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AGUILAR y GABRIELA MARCELA HERNÁNDEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DEL 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

63-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario Público Interino número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 21,010 de fecha 13 de mayo de 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GABRIEL HAIM ROCAH, a solicitud de los Señores MIRIAM SARA TOLEDANO ABADI, POR DERECHO PROPIO Y COMO APODERADA DE LAS SEÑORAS SZHIRLEY NOVA BEANCA ROKAHAIM Y TAMARA ZOHARA HAIM CHECCHI, GALIA ESTHER HAIM TOLEDANO, Yael Shulamit Haim Toledano y Moisés Aarón Haim Toledano, como presuntos herederos; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

64-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 17,810 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALDO JAVIER SCHIEVENINI ZANELLA**, a solicitud de la señora **ESTELA ANAYA BRAVO**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como los señores **ALDO JAVIER, MARÍA GENOVEVA, FERNANDO y RODRIGO** todos de apellidos **SCHIEVENINI ANAYA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 03 de Julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

67-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
IXMIQUILPAN, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

IXMIQUILPAN, HIDALGO A JULIO DE 2024.

LA SUSCRITA **LIC. MARCELA PASCOE LORDMENDEZ, TITULAR NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DISTRITO JUDICIAL IXMIQUILPAN, HIDALGO**, POR ESTE CONDUCTO INFORMO QUE DE MANERA EXTRAJUDICIAL, Y UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LEY, SE SEÑALAN LAS 14:00 HORAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO AUDIENCIA Y LECTURA DE TESTAMENTO A BIENES DE **LUIS MANUEL AROSTEGUI GUTIERREZ**, ASI COMO

DE SER EL CASO, NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO EL CARGO DE ALBACEA, DEBIENDO PRESENTAR IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE QUE LA ACREDITE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1634 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 153 Y 154 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA PASCOE LORDMENDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL IXMIQUILPAN, HIDALGO.

68-A1.- 8 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,184, de fecha 16 de febrero del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO GÓMEZ MINERO**, a solicitud de los señores **MA. LORETO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, quien también es conocida como **MARIA LORETO RODRÍGUEZ CEBALLOS, ALEJANDRO Y GERARDO RAYMUNDO** ambos de apellidos **GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MA. LORETO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, quien también es conocida como **MARIA LORETO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, así como el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **ALEJANDRO Y GERARDO RAYMUNDO** ambos de apellidos **GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

69-A1.- 8 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,774, de fecha 18 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE SALAZAR VILCHIS**, a solicitud de los señores **VIRGINIA EUGENIA PÉREZ GONZÁLEZ, ROSA XOCHITEOTZIN, JORGE LEONEL, CÉSAR AUGUSTO y ANDREA GUADALUPE**, todos de apellidos **SALAZAR PÉREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **VIRGINIA EUGENIA PÉREZ GONZÁLEZ**, así como el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **ROSALBA XOCHITEOTZIN, JORGE LEONEL, CÉSAR AUGUSTO y ANDREA GUADALUPE**, todos de apellidos **SALAZAR PÉREZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

70-A1.- 8 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,300 de fecha diez de junio dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PETRONILO JIMÉNEZ CABALLERO**, a solicitud de los señores **EDITH ROSALINA ESPINOZA GONZÁLEZ, MIRIAM LORENA, MARCO ANTONIO, JAVIER y MARIA DEL CARMEN**, los cuatro de apellidos **JIMÉNEZ ESPINOZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **EDITH ROSALINA ESPINOZA GONZÁLEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MIRIAM LORENA, MARCO ANTONIO, JAVIER y MARIA DEL CARMEN**, los cuatro de apellidos **JIMÉNEZ ESPINOZA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 11 de Junio del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

71-A1.-8 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,343 de fecha 13 de junio del año 2024, los señores TIBURCIO JOSÉ DE JESÚS, MARIO ENRIQUE, PLÁCIDO JORGE y MAURICIO de apellidos RIVERO CONTRERAS, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicarón en la Notaría a mi cargo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS RIVERO RODRÍGUEZ, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con los nombres de J. JESUS RIVERO RODRÍGUEZ, JESÚS RIVERO, J. JESÚS RIVERO y JOSÉ DE JESÚS RIVERO, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 14 de junio del año 2024.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

405.-17 julio y 2 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,356 de fecha 8 de julio del año 2024, los señores JESÚS, DAVID, NELY e YVONNE de apellidos RÍOS AGUILAR, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicarón en la Notaría a mi cargo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CENOBIA YOLANDA AGUILAR MARTÍNEZ, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con los nombres de SENOVIA YOLANDA AGUILAR y CENOBIA YOLANDA AGUILAR DE RÍOS, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 4 de julio del año 2024.

LIC. LUZ MARIA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NUMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

406.-17 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,331 de fecha 17 de mayo del año 2024, el señor ASCENCIÓN CORTÉS CORTÉS, en su carácter de cónyuge supérstite, sus descendientes VÍCTOR GERMÁN, MIGUEL ÁNGEL, OLGA CELIA y HUGO ENRIQUE de apellidos CORTÉS GARCÍA, iniciaron y radicarón en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOCORRO DOMITILA GARCIA CHÁVEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 24 de mayo del año 2024.

LIC. LUZ MARIA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

407.-17 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,327 de fecha 09 de mayo del año 2024, el señor JORGE BENET RIOJAS, en su carácter de cónyuge supérstite, sus descendientes JORGE ERNESTO, MANUEL ENRIQUE, RAÚL GABRIEL y LILIAN DEL CARMEN de apellidos BENET KEIL, iniciaron y radicarón en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN KEIL DESCHAMPS**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con los nombres de MARÍA DEL CARMEN KEIL y MA DEL CARMEN KEIL DE BENET, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 10 de mayo del año 2024.

LIC. LUZ MARIA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NUMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

408.-17 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,769** DEL VOLUMEN **635** DE FECHA **09** DE JULIO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DEL SEÑOR DANIEL VÁZQUEZ RÍOS, INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO GUILLERMO VÁZQUEZ PALACIOS, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, QUIEN FALLECIÓ EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN CALLE JUAN ALDAMA, NUMERO TRESCIENTOS NUEVE, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, CÓDIGO POSTAL 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

431.-17 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,773** DEL VOLUMEN **636** DE FECHA **13** DE JULIO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CATALINA MODESTA GARDUÑO SALDIVAR TAMBIÉN CONOCIDA COMO CATALINA GARDUÑO SALDIVAR Y/O CATALINA GARDUÑO, ARTURO LÓPEZ GARDUÑO, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GARDUÑO, MAESTRA LAURA LÓPEZ GARDUÑO, INGENIERO JUAN ENRIQUE LÓPEZ GARDUÑO Y DOCTOR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARDUÑO, INICIACIÓN DEL**

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FLORENTINO LÓPEZ VELÁZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE FLORENTINO LÓPEZ VELÁSQUEZ, ENRIQUE FLORENTINO LÓPEZ Y/O ENRIQUE LÓPEZ, QUIEN FALLECIÓ el día diecisiete de noviembre del año dos mil siete, en Avenida Paseo Toluca, número 1024 (mil veinticuatro), edificio 3 (tres), departamento 102 (ciento dos), Colonia Federal, Municipio de Toluca, Estado de México, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

432.-17 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **37,657** de fecha **09 de julio** del año **dos mil veinticuatro**, firmada ante la fe del suscrito Notario el día **10 de julio de 2024** por la señora **VERONICA REYES VELEDIAS** en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO MORALES BERNAL**, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

138-A1.-17 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **37,666** de fecha **09 de julio** del año **dos mil veinticuatro**, fue firmada ante la fe del suscrito Notario el día **11 de julio de 2024** por los señores **LUIS MIGUEL GARCÍA MONNIER**, **CLAUDIA HEIDI GARCÍA MONNIER** y **PIERRETTE ELIZABETH GARCÍA MONNIER**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión Intestamentaria a bienes del **SEÑOR RAUL EDUARDO ZABALLA MONNIER**, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

139-A1.- 17 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 8 de julio 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11883**, volumen **103**, de fecha **21 de junio de 2024**, ante la suscrita notaria, se hizo constar La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Jesús Ildefonso Chavero Ávila**, a solicitud de María de Lourdes Romero Hernández, en su carácter de presunta Heredera, quien otorgó su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

140-A1.-17 julio y 2 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 138,938 de fecha 01 de julio del 2024, la señora CLEMENCIA MARIN OROZCO inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor RAFAEL ROCHA OLMOS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

141-A1.-17 julio y 2 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **78,393**, del volumen **2013 Ordinario**, de fecha **CINCO** de **JULIO** de **2024**, ante mí, a solicitud de los señores **JESÚS, JORGE CARLOS, MARIO ARISTIDES** y **MARÍA DEL CARMEN**, todos de apellidos **VILLALOBOS FLOTA**, y del señor **TEOFILO RAFAEL VILLALOBOS LARA**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO** a bienes de la señora **DOLORES FLOTA SOSA** (quien también fue conocida indistintamente con el nombre de **MARÍA DOLORES FLOTA SOSA**, pero se trata de la misma persona); quienes Radicaron dicha Sucesión en esta Notaría; Reconocieron la validez del testamento otorgado por la de cujus; y Aceptaron los legados instituidos en su favor. La señora **MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS FLOTA**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la de cujus el cual protestó desempeñar lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **CINCO DE JULIO DEL 2024.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

142-A1.-17 julio y 5 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 11 DE JULIO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7290**, DE FECHA **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PLACIDO MAYA CUEVAS**, QUE OTORGA LA SEÑORA

DORA VITE CERECEDO, EN SU CARÁCTER DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** Y **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **DORA VITE CERECEDO**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

143-A1.-17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. **ROSA MARIA REED PADILLA**, NOTARIA **107** ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,758**, de fecha 09 de julio de 2024, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GILBERTO MEJÍA ROSALES**, que otorgan la señora **BLANCA GABRIELA DELGADILLO GARCÍA**, como cónyuge supérstite y los señores **DULCE MARÍA GUADALUPE MEJÍA PACHECO** e **IVÁN ALEJANDRO MEJÍA PACHECO**, ambos como descendientes en línea recta en primer grado.

Naucalpan, México, a 12 de julio de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

144-A1.-17 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,355** de fecha 11 de julio de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE ROBERTO SALMERON DOMINGUEZ**, a solicitud de la señora **MACRINA FELIX MONICA PACHECO NAVARRO**, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

145-A1.-17 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,930**, de fecha **03 de Julio de 2024**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la *De Cujus* **MARICELA SOLIS ROMERO**.

Los señores **DANIEL GUZMAN TORRES**, **DENYSSE MISHel GUZMAN SOLIS** y **DANIELA MARSELL GUZMAN SOLIS**, como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

146-A1.-17 julio y 5 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

CARLOS ARMANDO SANTIAGO GONZALEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1146 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1409/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, LOTE 9 MANZANA 128, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 24.
AL SE: 7.00 METROS CON CALLE FUENTE DE VERONA.
AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 8.
AL SO: 17.50 METROS CVON LOTE 10.
SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 24 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

246.-9, 12 y 17 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. CRISTIAN YARIK HELGUERA FIESCO, MISMO QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 67,061 VOLUMEN 1,541, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ENRIQUETA FIESCO MALVAEZ QUE OTORGA EL SEÑOR CRISTIAN YARIK HELGUERA FIESCO, EN SU CARÁCTER DE UNICIO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA CITADA SUCESION; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 001922, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1008, VOLUMEN 629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2008, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 2,889 VOLUMEN 108 ESPECIAL, DE FECHA 16 DE AGOSTO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE AUSENCIO FAVILA FRAIRE, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **A) LA CONSTANCIA DE PAGO Y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA**, DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL, QUE OTORGA “HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES EDGAR RIVAS Y DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INSAJO PROMOTORA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**B) LA CONSTANCIA DE PAGO Y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA**, DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL, QUE OTORGA “HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES EDGAR RIVAS Y DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INSAJO PROMOTORA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**C) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE “INSAJO PROMOTORA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ISAAC MEMUN ELIAS Y CENOVIO STERN SKROMNI, EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”, Y DE OTRA PARTE LA SEÑORITA **MARIA ENRIQUETA FIESCO MALVAEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO “LA PARTE COMPRADORA” Y/O “LA PARTE ADQUIRIENTE. ---**D) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “HIPOTECARIA BAJIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES “HIPOTECARIA BAJIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ARACELI PEREZ MARTINEZ Y EL SEÑOR

EDUARDO ALBERTO OLIVARES LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INTERMEDIARIO". EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", POR LA OTRA, LA SEÑORITA **MARIA ENRIQUETA FIESCO MALVAEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL DESARROLLO URBANO DENOMINADA COMERCIALMENTE "RINCONADA CUAUTITLAN"**, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO "C", Y RESULTANTE ENTRE OTROS DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PLAN GRANDE", SITO EN LA HACIENDA DE SAN MIGUEL, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE CITLALTEPETL SIN NUMERO (ANTES AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU SIN NUMERO), DE LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 71.41 M2. INDIVISO CONDOMINAL: 1.667%. AL NORTE: EN 4.50 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 47; AL ORIENTE: EN 8.25 CON VIVIENDA No. 48; AL SUR EN 2.55 M AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 47; AL ORIENTE: EN 0.45 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 47; AL SUR: EN 1.95 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 47; AL PONIENTE: EN 9.20 M CON VIVIENDA 48. ABAJO: EN 32.705 M2 CON SUPERFICIE DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN. ARRIBA: EN 32.68 M2 CON SU PROPIA AZOTEA. PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 47. AL NORTE EN: 2.55 M CON VIVIENDA 47; AL ORIENTE: EN 5.00 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 48; AL SUR: EN 4.80 M CON AREA DE USO COMÚN VIALIDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN 2.80 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 48; AL NORTE: EN 1.95 M CON VIVIENDA No. 47; AL PONIENTE: EN 1.70 M CON VIVIENDA No. 47. PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 47; AL NORTE: EN 4.50 M CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE 8; AL ORIENTE: EN 2.00 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 45; AL SUR: EN 3.06 M CON VIVIENDA No. 47; AL ORIENTE: EN 0.20 M CON VIVIENDA No. 47; AL SUR: EN 1.44 M CON VIVIENDA No. 47; AL PONIENTE: EN 2.20 M CON PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 48. LA VIVIENDA CONSTA: EN PLANTA BAJA: ACCESO A LA CASA, VESTIBULO. CUBO DE ESCALERA, MEDIO BAÑO, ESTANCIA, COMEDOR Y COCINA. PLANTA ALTA: VESTIBULO, CUBO DE ESCALERA, UN BAÑO COMPLETO, DOS RECAMARAS Y ALCABA. EN ACUERDO DE FECHA *SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*.-----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

312.-12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. SERGIO ORTIZ HERNANDEZ, MISMO QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON ORIGINA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 82,280, VOLUMEN 2000 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023. OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, LIMITADO Y CON CARÁCTER IRREVOCABLE, QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN FAJARDO GAMIÑO, EN FAVOR DEL SEÑOR SERGIO ORTIZ HERNANDEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 002065, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 361 BIS, VOLUMEN 610, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NUMERO 50,111, LIBRO 998 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIAD FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR JOSE ANTONIO FAJARDO LOPEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA SEÑORA ROSA MARIA GAMIÑO RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA PARTE VENDEDORA”, Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN FAJARDO GAMIÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA PARTE COMPRADORA”. ---**B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, EN LO SUCESIVO LA ACREDITANTE, REPRESENTADA POR LAS LICENCIADAS ITZHEL VARGAS MACHIAVELO Y YARENI ROMERO LOPEZ, Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN FAJARDO GAMIÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL ACREDITADO”. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, DE LA MANZANA CATORCE, SECCIÓN “H” GUION SESENTA Y UNO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**; MISMO QUE EN FECHA 08 DE ENERO DE 2024; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE TERRENO: NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOR-ORIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR-ORIENTE: EN 6.00 METROS CON LOTE 14; AL SUR-PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 6; AL NOR-PONIENTE: EN 6.00 METROS CON CALLE.** EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

313.-12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, MISMA QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 68,634, VOLUMEN 1,576 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2002, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR PODER GENERAL DE “DESARROLLO PROGRAMADO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALFREDO TURRENT RIQUELME, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, OTORGA A FAVOR DE LA LICENCIADA EVA HERNANDEZ HERNANDEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 002339, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 249, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 9,510 VOLUMEN CCLX (DOSCIENTOS SESENTA ROMANO) DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 03 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPARECE “BANCO B.C.H.”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, SEÑOR LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ SALDIVAR, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR, “DESARROLLO PROGRAMADO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO MANUEL TURRENT DIAZ, Y EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO AGUSTIN CASO RAPHAEL, EN SU CARÁCTER DE ASOCIADO EN TERCER LUGAR CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LA **PROTOCOLIZACION DEL OFICIO DE AUTORIZACION Y PLANO AUTORIZADO**, EN VIRTUD DE LA CUAL, CONSTITUYEN **REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO** DEL INMUEBLE QUE POSTERIORMENTE SE RELACIONA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **DEPARTAMENTO 502, DEL EDIFICIO UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 03, DE LA MANZANA 04, DEL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR DENOMINADO “HACIENDA**

DEL PARQUE”, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 70.04 M2 DESARROLLADA EN UNA SOLA PLANTA Y CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, DOS RECAMARAS Y BALCON. SIENDO LOS LINDEROS Y MEDIDAS DE AREA PRIVATIVA LAS SIGUIENTES: AL NOR-OESTE: EN 10.78 ML (1.00, 5.64 Y 4.14) CON VACIO AREA COMÚN; AL NOR-ESTE: EN 1.35 ML CON VACIO AREA COMÚN, 3.30 ML CON DEPARTAMENTO 503, 2.75 ML CON VESTIBULO DE ACCESO COMÚN A DEPARTAMENTOS, 0.36 ML CON DUCTO DE VENTILACIÓN DE ESCALERA; AL SUR EN: 1.35 ML CON VESTIBULO COMÚN DE ACCESO A DEPARTAMENTOS, 1.60 ML CON CONDUCTO DE VENTILACIÓN DE ESCALERA, 7.21 ML CON DEPARTAMENTO 501 Y 0.60 ML CON VACIO AREA COMÚN; AL SUR-OESTE: EN 7.77 ML (1.54, 2.92, 1.52 Y 1.79 ML) CON VACIO AREA COMÚN. ARRIBA: EN 70.04 M2 CON LOZA DE AZOTEA DEL EDIFICIO. ABAJO: EN 70.04 M2 CON DEPARTAMENTO 402. SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO ES EL MARCADO CON EL NUMERO 502-E1 CON 12 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ESTE: EN 2.40 ML CON BANQUETA USO COMÚN; AL SUR-ESTE: EN 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO 503-E1; AL SUR-OESTE: EN 2.40 ML CON CIRCULACIÓN VEHICULAR INTERNA; AL NOR-OESTE: EN 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO 501-E1. SUPERFICIE TOTAL PRIVATIVA: INCLUYENDO EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO PROPIO ES DE 82.04 M2. NOTA: ESTA SUPERFICIE NO INCLUYE EL DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN PARA VENTILACIÓN DE BAÑOS CON UNA SUPERFICIE DE 0.57 M2. EN ACUERDO DE FECHA *VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

314.-12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARGARITA FLORES ALCON, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 575 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1393/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 28, MANZANA 19, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 14.03 M CON LOTE 27.
AL SO: 10.85 M CON LOTE 29.
AL SE: 12.36 M CON BOULEVARD TOLUCA.
AL NO: 12.00 M CON LOTES 3 Y 4.
SUPERFICIE: 149.28 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 2 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

09-B1.-12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 90/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE JULIO DE 2024.

QUE EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2024, LA C. ELVIA GONZALEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE POMPEYO GONZALEZ GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 617, VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE JUNIO DE 1971, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 9, DEL “FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE QUINCE METROS CON LOTE VEINTISIETE; AL SUR QUINCE METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL ORIENTE OCHO METROS CON LOTE ONCE, Y AL PONIENTE OCHO METROS CON CALLE OLIVO. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE POMPEYO GONZALEZ GARCIA. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

104-A1.- 12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 25 DE JUNIO DE 2024.

ACTA 63/2024

EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO INTERINO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, DEL VOLUMEN 1022, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 19 DE NOVIEMBRE DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA CASA HABITACIÓN TIPO VC-D, UBICADA EN BAHÍA DE BRISTOL NÚMERO 48 BIS MANZANA 54 LOTE 3, DEL FRAZCCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DEL LOTE 122.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.50 M. CON LOTE 40, AL SUR EN 17.50 M. CON LOTE 38; AL ESTE EN 7 M. CON LOTE 8, AL OESTE EN 7 M. CON CALLE BAHÍA DE BRISTOL; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LEYVA HERNANDEZ GABRIEL. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

105-A1.- 12, 17 y 29 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MIRIAM ESPARZA MIRANDA ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID ESPARZA MENDOZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17955 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1727/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 26 MANZANA 706, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 25.

AL SE: EN 17.50 METROS CON LOTE 27.

AL NE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DE LA CAMPANA.

AL SO: EN 7.00 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 28 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

416.-17, 29 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSE RAUL MORENO RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE MAYO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002936**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 172, VOLUMEN 104, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1982,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NUMERO 12,300 VOLUMEN CLXXXVII (187 ROMANO) DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1981, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO EDUARDO CUEVAS NUÑEZ, COMO VENDEDOR, Y DE LA OTRA PARTE, LA SEÑORA ALMA DEL RIO VIUDA DE RUIZ Y EL SEÑOR JOSE RAUL MORENO RAMIREZ, COMO COMPRADORES. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, CONOCIDO COMO "LOTE DIECINUEVE", DE LA MANZANA "C", DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS MORALES, TERCERA SECCIÓN", DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN DICIEOCHO METROS, CON ANDADOR; AL SUR: EN DICIEOCHO METROS, CON EL LOTE VEINTE; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON CALLE CAMELIA; AL PONIENTE: EN DIEZ METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y SIETE. SUPERFICIE: 180.00 M2 CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS.** EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

423.-17, 29 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. FRUMENCIO ARTURO VARGAS CRUZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1467/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LOTE 16, MANZANA 520. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15.

AL SUR: EN 17.50 METROS CON LOTE 17.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 43.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE TOLTECAS.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 1 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

12-B1.-17, 29 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MERCEDES BAEZA RAMOS SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 266 VOLUMEN 191 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1972 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1337/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO MANZANA 23, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 10.
AL ORIENTE 8.00 METROS CON AV. DEL PARQUE.
AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 12.
AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 24.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

13-B1.-17, 29 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **GUADALUPE GONZALEZ SANCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE MAYO DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **002585**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 128, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL TITULO DE PROPIEDAD No. **000000006346**, DE FECHA **04 DE AGOSTO DE 2006**, EXPEDIDO POR INSTRUCCIONES DEL C. VICENTE FOX QUESADA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE No. 42, DE LA MANZANA 16, DE LA ZONA 4, DEL POBLADO TEPOTZOTLÁN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 303.79 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 36.40 MTS. CON SOLAR 43; SURESTE: 3.20 MTS. CON SOLAR 44, 3.40 MTS. CON SOLAR 38 EN LINEA QUEBRADA; SUROESTE: 5.40 MTS. CON SOLAR 38, 12.55 MTS. CON SOLAR 39, 9.93 MTS. CON SOLAR 40, 10.36 MTS. CON SOLAR 41 EN LÍNEA QUEBRADA; NOROESTE: 10.00 MTS. CON CALLE CLAVEL.** EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

136-A1.-17, 29 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. RAMIRO MARTINEZ GARCES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE MAYO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002584**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 632, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO **6,060 VOLUMEN ESPECIAL NUMERO CCL (DOSCIENTOS CINCUENTA ROMANO)**, DE FECHA **03 DE FEBRERO DE 2009**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA**, NOTARIO PUBLICO TITULAR **NUMERO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR: **A) LA TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO POR COMPRAVENTA**, QUE EN ESTE ACTO REALIZAN “GEO EDIFICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE “BANCO J.P. MORGAN” SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NUMERO **F DIAGONAL CERO CERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE ENAJENANTE” REPRESENTADA POR LOS SEÑORES **JORGE GARDUÑO CARDENAS** Y **JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ**, Y POR OTRA PARTE **RAMIRO MARTINEZ GARCES**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE ADQUIRIENTE”, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO, EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO “INFONAVIT”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **LUIS MIGUEL VEGA GARCÍA**. ---**B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, **RAMIRO MARTINEZ GARCES**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR”, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA UBICADA EN EL **LOTE 3 TRES, DE LA MANZANA 1 UNO, CASA 22 VEINTIDOS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “HACIENDA LAS MISIONES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **PROTOTIPO: TROJE CUADRUPLIX, AREA DEL LOTE PRIVATIVO 60.07 M2. AREA CONSTUJIDA: 30.50 M2 PORCENTAJE INDIVISOS: 3.1250% (SOBRE CONDOMINIO). ESPACIOS HABITABLES: SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, RECAMARA Y PATIO DE SERVICIO (EN LA ZONA DE PATIO DE SERVICIO SE CUENTA CON LAS DIMENSIONES REQUERIDAS PARA LA UBICACIÓN DE LA ESCALERA PARA UNA POSIBLE AMPLIACION DE LA VIVIENDA). MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: EN PLANTA BAJA: NOR-NORESTE: EN 2.86 M Y 1.26 M CON PATIO DE LA MISMA VIVIENDA; ESTE-SURESTE: EN 1.20 M CON JARDIN DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 8.19 M CON VIVIENDA No. 23; SUR-SUROESTE: EN 2.76 M Y 1.36 M CON JARDIN DE LA MISMA VIVIENDA; OESTE-NOROESTE: EN 1.40 M CON PATIO DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 7.99 M CON VIVIENDA No. 21. ABAJO: CON CIMENTACIÓN. ARRIBA: CON AZOTEA, CAJON DE ESTACIONAMIENTO No. 14. EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

137-A1.-17, 29 julio y 1 agosto.